

293_{2c1}



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO
MEXICANO COMO MEDIO DE PROTECCION AL
TRABAJADOR Y LA JORNADA DE TRABAJO EN
OTRAS LEGISLACIONES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NORMA SOSA ECHEVARRIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

El amor y respeto a la ciencia jurídica, así como el deseo de que se corrijan las injusticias humanas que privan sobre la clase trabajadora, nos llevó a desarrollar este modesto estudio.

Estamos viviendo momentos muy difíciles, en virtud de que al trabajador se le olvida como ente social, ya que para llevarse a cabo la prosperidad económica, se sacrifican los valores humanos del hombre en aras de un mal entendido progreso, situación misma que origina que se busquen soluciones a los problemas de los trabajadores, para evitar que estos sean utilizados en una forma deplorable, en su relación laboral ya que trae como consecuencia que se vean afectados en su salud y por ello nuestro Derecho debe proteger eficazmente a los trabajadores, para que los patrones respeten las disposiciones legales establecidas.

Después de la promulgada Constitución de 1917, la burguesía y el proletariado han continuado su lucha en la cual la clase trabajadora ha venido erigiendo a los que ostentan el poder, a regular sus derechos en una Legislación Laboral, debido a esas circunstancias y en cumplimiento del Artículo 123 Constitucional en todos los estados de la República se expidieron leyes sobre el trabajo.

En el año de 1929, se formuló un proyecto de Código Federal del Trabajo, conocido como Proyecto de Portes Gil, en honor al entonces Presidente de la República, del cual fué objeto de numerosas - -

críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre los agrupamientos de trabajadores y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después, en 1931, se celebró una convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el Proyecto Fortes Gil, y formular uno nuevo. El Congreso con algunas modificaciones lo aprobó y promulgó el 18 de agosto de 1931, entrando en vigor el día de su publicación.

Por decreto del 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 del mismo mes y año, se reformaron las fracciones II y III del Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional, las cuales tienen disposiciones relativas a la jornada de trabajo.

Al abrogarse la Ley Laboral de 1931, el 30 de abril de 1970, y en virtud de que nuestro Derecho del Trabajo es dinámico y la realidad social y económica es muy distinta a la actualidad de la que contempló la mencionada Legislación, se base por ende una nueva Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor a partir del primero de mayo de 1970, con nuevas ideas y más apegada a la realidad, versando ésta sobre las condiciones de trabajo.

Iniciamos nuestro estudio haciendo breve referencia a los antecedentes generales de la jornada de trabajo.

A continuación tratamos resumidamente las disposiciones legislativas que a tenido nuestro País, tendientes a regular la jornada de trabajo, comprendiendo desde la época colonial a la actualidad.

En los capítulos II y III, analizamos las diferentes jornadas de trabajo en diversas ocupaciones, destacando dentro de las mismas - la existencia de riesgos de trabajo, ocasionados por el desgaste físico y mental patentizando que debido al adelanto industrial, es necesario una nueva reglamentación actualizada con medidas preventivas de los riesgos de trabajo que den mayor seguridad al trabajador.

I N D I C E :

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- En la Antigüedad

- a).- Periodo Paleolítico. 3
b).- Periodo Neolítico. 3

2.- Edad Media

- a).- Régimen Feudal. 6
b).- Régimen Corporativo. 8

3.- Edad Moderna

- a).- Régimen Capitalista. 12
b).- Liberalismo Económico. 13
c).- La Revolución Industrial. 15
d).- La Revolución Francesa. 16

Edad Contemporánea

- a).- Antecedentes de la Jornada en México: Epoca Colonial, Epoca Independiente, Porfirismo - (Huelga de Cananea y Río Blanco). 17
b).- Antecedentes de la Jornada de Trabajo en el Derecho Boliviano y en el Derecho Venezolano. 25

LEGISLACION SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO
EN MEXICO.

1.- La Constitución de 1917 y el Artículo 123 Constitucional.	31
2.- Ley Federal del Trabajo de 1931.	53
3.- Ley Federal del Trabajo vigente.	57

CAPITULO II

LAS DIFERENTES CLASES DE JORNADA DE
TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO Y EN
EL AMBITO DEL COMPARADO

1.- Jornada Diurna.	64
2.- Jornada Nocturna.	66
3.- Jornada Mixta.	69
4.- Jornada Extraordinaria.	70
5.- Diversas Modalidades de las Jornadas Anteriores.	
a).- Jornada Humanitaria.	75
b).- Jornada Máxima	77
c).- Jornada Sujeta a Trabajos Especiales.	78
d).- Jornada Adicional Forzosa.	95
6.- Jornada de Trabajo en el Derecho Boliviano.	95
7.- Jornada de Trabajo en el Derecho Venezolano.	102

CAPITULO III

EL DESGASTE FISICO Y MENTAL DEL TRABAJADOR
DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

1.- El Hombre como Sujeto de Trabajo.	108
---	-----

2.- La Fatiga del Motor Humano.	108
3.- La Fatiga en Relación con:	
a).- Infecciones.	110
b).- Alteraciones en el Desarrollo del Organismo.	110
c).- Trastornos de la Inteligencia.	111
d).- Accidentes de Trabajo.	112
e).- Hipertrófia Cardíaca.	113
f).- Dilatación Aguda del Corazón.	113
4.- Organos Afectados por el Trabajo.	114
5.- Fatiga Física.	115
6.- Alteraciones del Sistema Nervioso.	115
a).- Neuritis y Neuralgias.	116
7.- Consecuencia Inmediata de la Fatiga.	
a).- Imposibilidad de Continuar el Trabajo y la Necesidad Imperiosa de Descansar.	116
8.- Fatiga Mental.	117

CAPITULO IV

CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA.	124

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- En la Antigüedad.
 - a).- Periodo Paleolítico
 - b).- Periodo Neolítico

- 2.- Edad Media
 - a).- Régimen Feudal
 - b).- Régimen Corporativo

- 3.- Edad Moderna.
 - a).- Régimen Capitalista
 - b).- Liberalismo Económico
 - c).- La Revolución Industrial
 - d).- La Revolución Francesa

- 4.- Edad Contemporánea
 - a).- Antecedentes de la Jornada de Trabajo en México; Epoca Colonial, Epoca Independiente, Pofirismo (Huelga de - Cananea y Río Blanco)
 - b).- Antecedentes de la Jornada de trabajo en el Derecho Boliviano y en el Derecho Venezolano.

LEGISLACION SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO EN MEXICO

- 1.- La Constitución de 1917 y el Artículo 123 Constitucional.
- 2.- Ley Federal del Trabajo de 1931
- 3.- Ley Federal del Trabajo vigente.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- EN LA ANTIGUEDAD.

a).- Periodo Paleolítico.

b).- Periodo Neolítico.

Iniciaremos este trabajo definiendo ¿que es la Historia? y a esta la entenderemos como el conocimiento del pasado del hombre. Queda con esto indicado que la Historia se preocupa del estudio de la formación y desarrollo de las sociedades humanas y de su evolución cultural a través de los tiempos. El conocimiento Histórico abarca todos los aspectos culturales, económicos, políticos y sociales de la vida humana.

"Por el sistema cronológico de la división de edades, la historia se suele dividir en: Edad Antigua, que es la parte de la historia que estudia las primeras civilizaciones; Edad Media, es el tiempo en que los pueblos europeos vivieron en continuas luchas hasta el momento de formación de las naciones actuales y Edad Moderna y Contemporánea a las épocas más recientes, separadas e iniciadas por la Revolución Francesa". (1)

Después de que se ha definido que es la historia y destacado las edades, podemos decir que en el desarrollo de toda sociedad humana se distinguen perfectamente tres etapas: Salvajismo, Barbarie y Civilización.

1.- Hernández Millares Jorge. "Compendio de Historia Universal". - Editorial Patria. Sexta Edición. México, D.F. 1968: Pág. 2 y 3.

El salvajismo de la época en que el hombre vive de la naturaleza, sin modificarla, alimentándose de frutos y raíces silvestres, así como de ciertos productos de la caza y la pesca.

En la etapa de la Barbarie, el hombre es recolector, semisedentario, cultiva las plantas, adora a sus dioses, construye chozas, elabora cerámica, teje cestos y telas, etc.

En la civilización, el hombre ya dispone de un sistema de escritura y de numeración, vive en ciudades, construye centros ceremoniales y su economía depende del comercio que efectúa con los pueblos vecinos, a quienes vende los productos excedentes de sus artesanías y de sus agricultores.

a).- "Período Paleolítico.- Para ser más preciso en este estudio, apuntaremos que terminada la última glaciación, comenzó el período Hológeno o Postglacial, durante el cual, aunque se realizan profundos cambios en la vida del hombre, sigue utilizando instrumentos de piedra y a esto se le llama: Edad de Piedra. Esta se divide en dos períodos llamados: Paleolítico o Antiguo y Neolítico o Nuevo". (2)

Período Neolítico.- Para este trabajo lo que nos interesa es el período Neolítico, ya que el hombre descubre la agricultura y ganadería, haciéndose sedentario. Sin embargo lo que más nos interesa de este período es el surgimiento de grandes transformaciones sociales, como son el Matriarcado, Patriarcado, constitución del grupo familiar en: Gens, Fratrias, Tribus, así como también la división de la sociedad de clases sociales antagónicas".

Para lo más importante de todo esto es la esclavitud que se inicia con los prisioneros de guerra, que antes eran sacrificados, se utilizan ahora para el trabajo agrícola. El desarrollo de la esclavitud, es muy importante pero llegó a constituir la base social y económica de toda la edad antigua y sus reminiscencias, pueden ser observadas en la actualidad.

En este período los hombres aprenden a fundir el metal, se usa el arado con reja metálica, se agudiza la división social del trabajo en agricultura y ganadería, surgen las industrias artesanas, las tribus y las gens se descomponen en familia, que son unidades económicas autónomas y la producción crece a tal grado que se produce más de lo necesario para vivir, lo que trae como consecuencia la aparición de la propiedad privada y con esto que el hombre use al hombre en forma arbitraria.

"En el régimen esclavista, las relaciones de producción están basadas sobre los medios de producción y sobre los esclavos, la sociedad se dividió en dos clases antagónicas; la de los esclavos y la de los esclavistas". (3)

La forma tan arbitraria en que es usado el esclavo provoca en ellos una feróz resistencia, pero para aplacarlos ya no servían los viejos órganos de la comunidad primitiva, sino que era necesario un instrumento más perfecto de violencia y se creó un estado encargado

J.- Aguilar José Efrén. "Apuntes de Filosofía del Derecho". Editorial Talleres Litotipográficos Virginia. Segunda Edición. México, D.F. - 1970. Pág. 81

de proteger la propiedad de los esclavos y asegurar el suministro — de esclavos, lo cual se lograba a base de prisioneros de guerra y — deudores insolventes y aparejado al nacimiento del estado surgió — también el derecho como conjunto de normas que expresaban la voluntad de la clase dominante.

"Régimen esclavista frente a la comunidad primitiva significa un gran paso en el desarrollo de la humanidad. Continúa la — división social del trabajo, con la diferenciación entre la agricultura y las industrias urbanas; se encuentran el arado de rueda, rastrillo y la guadaña.

El trabajo masivo de esclavos permite la construcción de presas y — edificios y cuando parte de los integrantes de la ciudad están en — libertad de no participar directamente en la producción, gracias al trabajo de los esclavos, se crean las condiciones necesarias para el progreso de las ciencias y artes". (4)

Hemos visto concretamente como el hombre aparece en el umbral de la historia, así como sus transformaciones sociales, desde la — época de la comunidad primitiva, hasta el régimen esclavista. Cabe señalar que el hecho de que la esclavitud no fue simultánea, ya que no aparece igual en todos los pueblos primitivos, desarrollándose — con mayor intensidad en las regiones meridionales en vista de que el trabajo de ser esclavo es más productivo, mayor la fertilidad de la tierra y menor el costo de subsistencia de esclavos; mientras que — en el norte produce menos por esterilidad de la tierra.

4.- Idem. Pág. 9

Es más en la actualidad existen recibos de la esclavitud en muchos pueblos, ya sea en forma clandestina o disfrazada con ropaje legal pero a pesar de eso no deja de ser esclavitud.

2.- EDAD MEDIA.

a).- Régimen Feudal.

b).- Régimen Corporativo.

"Las posibilidades de progreso del régimen anterior al feudal que fue el esclavista, se agotaron y las relaciones de producción frenaron el desarrollo de las fuerzas productivas. Los esclavistas no se interesaban por el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo, por el poco costo en el mantenimiento de esclavos, y estos no tenían interés en el resultado de su trabajo. Las luchas entre esclavistas y esclavos se agudizan y el régimen cae como consecuencia de la lucha de los esclavos, así como también de los constantes ataques de las tribus vecinas de los bárbaros, otro factor fue los principios doctrinales del cristianismo. A todos estos factores iniciados era ya imposible que el estado romano se sostuviera, ya que se encontraba debilitado por las contradicciones internas, surgiendo así un nuevo tipo de formación económica-social: El Feudalismo". (5)

a).- "El Régimen Feudal.- En este, las relaciones de producción consiste en la propiedad de los señores feudales sobre los medios de producción, en primer lugar de la tierra. Los campesinos

5.- Ibidem.

dependían de los señores, pero no eran de su propiedad, sólo tenían obligación de cumplir determinadas cargas en su beneficio y el resto de lo obtenido pasaba a su propiedad, por lo que tenían desarrollo de los medios de producción". (6)

Las industrias artesanas adquieren una considerable evolución encargada de producir utensilios para el campo, armas, etc.; lo que junto con el auge del comercio produce el crecimiento de las ciudades. El número e importancia de los descubrimientos geográficos e inventos, es considerable; construcción de barcos de vela, la brújula, la pólvora, el papel, la imprenta, el reloj de cuerda y otros.

La vida social sufre grandes modificaciones, la clase dominante pasa a ser de los señores feudales y los campesinos siervos de clases, con sus relaciones de carácter antagónico; la lucha se eleva a un nivel más alta, siendo un ejemplo las guerras campesinas de la Jacquerie en Francia, la guerra campesina del siglo XVI en Alemania y la de Pugachev en Rusia.

"El derecho reafirma la desigualdad social; las clases y capas sociales adoptan la forma de Estamentos, nobleza, clero, campesinos, comerciantes, etc., siendo las relaciones entre los estamentos de estricta subordinación y dependencia personal, no siendo posible el paso de uno a otro. Bajo este régimen se enfoca el problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando en aras de su bienestar a las personas de los trabajadores". (7)

6.- Ibidem.

7.- Idem. Pág. 10

la estructura económica de la Edad Media corresponde a lo que los economistas llaman economía de la ciudad, segunda etapa en el desarrollo de la producción, pues sustituye a la economía familiar. Caracteriza a esta última, que la producción y el consumo se realizan en la unidad sociológica, lo que nunca con excepción quizás de los pueblos primitivos, se alcanzó en forma integral, existiendo multitud de productos que no puede elaborar la familia, entre -- otras razones por la falta de materia prima, pudiendo citarse como ejemplo a los objetos de metal. Nació entonces un pequeño comercio practicado generalmente por extranjeros, la formación de -- las ciudades aceleró la modificación del régimen, pues la vida en común de muchas unidades consumidoras impuso la división del trabajo y la formación de los distintos oficios.

b).- "El Régimen Corporativo.- Ya en esta época la ciudad como defensa natural, procuró bastarse asimismo y entonces cuando hace el régimen corporativo, sistema por el cual los hombres de -- una misma profesión, oficio o especialidad, se unen para la de -- fensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o gUIL -- das". (8)

"Las corporaciones tuvieron su apogeo del siglo X al XV y alcanzaron fuerza política considerable y contribuyeron al progreso de la cultura de las ciudades, como son las de Florencia y Nuremberg. Se ha dicho que la corporación estaba integrada por -- tres grupos de personas: Maestros, compañeros y aprendices. El ma --

8.- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970.-

estro Mario de la Cueva, refuta lo dicho y menciona; esta estructura no responde a la verdadera realidad, pues verse en la corporación una unión de pequeños talleres o pequeñas unidades de producción, - cada una de las cuales es propiedad de un maestro, a cuyas órdenes trabajó uno o más compañeros, llamados también oficiales, y uno o más aprendices. La corporación es una unión de pequeños propietarios y de asesorarla a alguna de las uniones modernas, habría de -- considerar a las patronales". (9)

Las finalidades principales de la corporación eran: Defender el mercado contra los extraños, impedir el trabajo a quienes no -- formaran parte de ella y evitar la libre concurrencia entre los -- maestros. Estas finalidades acentuaron la diferencia esencial que -- existe con los sindicatos de trabajadores, pues mientras estos son -- armas en la lucha de clases, tratan las corporaciones de establecer el monopolio de la producción y evitar la lucha dentro de la misma -- clase, funciones sobre todo la primera netamente patronales. Para -- alcanzar sus fines reglamentaban las corporaciones mediante el -- consejo de los maestros, la forma de la producción consistía en redactar sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de -- materiales, etc; y es aquí en donde encontramos como un intento de -- un horario de trabajo y varía según la estación del año, llegando -- a ser de nueve a doce horas el invierno y de trece a diecisiete horas en el verano. No era permitido trabajar en días domingos y en -- las fiestas religiosas. El trabajo nocturno estaba prohibido por -- regla general. Cabe señalar también que en la corporación se -- practicaba la economía dirigida, o sea que la reglamentación procedía de los mismos productores.

"Los gremios se encontraban perfectamente delimitados, sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, no tener más de un taller, no ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiera comenzado, y la distinción era tan precisa que un zapatero no podía hacer zapatos nuevos, ni un herrero una llave. El número de talleres se fijaban según las necesidades de la ciudad, mediante un triple procedimiento; restringiendo la entrada al gremio, lo que trajo consigo que los oficios se fueran haciendo hereditarios, erigiendo un largo aprendizaje y práctica, y sometido a los aspirantes de maestros, a un severo examen que consistía a unas de otras pruebas, en exigir la creación de una obra maestra. Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar un producto de buena calidad, es en su reglamentación donde se ha querido encuadrar el derecho del trabajo como son el salario justo, tratado no precisamente en atención a las necesidades de quienes lo recibían, sin que quiera decirse que siempre fueran víctimas de explotación despiadada, debe tenerse en cuenta que la iglesia católica siguiendo las ideas de Santo Tomás de Aquino pugnó porque se pagara un salario suficiente a las necesidades del trabajador, sino con el fin de evitar la libre concurrencia a los maestros habrían podido hacerse si fijaran a su arbitrio los salarios, no son reglas dictadas en beneficio de los asalariados, sino normas protectoras del interés de los maestros y del taller del que son propietarios, es conveniente decir que en el trabajo minero si existía un verdadero derecho del trabajo, en razón de que la mina exige un empresario a cuyas órde-

nes trabajaba una pluralidad de obreros, lo que hizo falta fue una vía jurídica, para hacer valer los derechos que les hubieran podido corresponder". (10)

El aumento de las relaciones de esta especie y de los estados entre sí, que fueron el comercio creciente, las nuevas rutas, el descubrimiento de América, el progreso de las ciencias y de la técnica, el desarrollo del capital, etc., produjeron un cambio en la estructura económica y pusieron de manifiesto la contradicción con el ordenamiento corporativo y que necesariamente tuvieron que chocar. La manufactura fue la que en el régimen intensificó la producción y derramó las mercancías en el exterior, la economía de la ciudad cedió el puesto a la economía nacional y al sistema capitalista. Inglaterra fue el primer país que destruyó la corporación, un acto del parlamento de 1545, prohibió a los gremios poseer bienes y confiscó sus propiedades en beneficio de la corona. En los siglos XVII y XVIII, se asentó la descomposición del régimen; los hombres de aquellos tiempos compenetrados del ideal liberal, no podían tolerar el monopolio del trabajo, la burguesía necesitaba manos libres para triunfar en su lucha con la nobleza, el derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajos y contraría al principio de libertad toda organización o estorbara el libre ejercicio de aquel derecho.

3.- EDAD MODERNA.

- a).- Régimen Capitalista.
- b).- Liberalismo Económico.
- c).- La Revolución Industrial.
- d).- La Revolución Francesa.

"Conforme se desarrollan las fuerzas productivas, surge el choque entre las relaciones de producción y la superestructura ideológica al lado de los pequeños talleres artesanos, aparecen grandes manufacturas que emplean a operarios, no sujetos a servidumbre, propiedad de la naciente burguesía. Los comerciantes con ayuda militar del Rey, empujan su comercio más allá de los mares que estimula la producción. Poco a poco va apareciendo el modo capitalista de producción, pero necesitaba un mercado de trabajo libre, constituido por hombres emancipados de la servidumbre y sin propiedad alguna para que el hombre los empuje a la fábrica".

(11)

Requiere un mercado nacional, con supresión de las barreras aduanales que los señores levantaban y la supresión de los impuestos destinados al mantenimiento de las cortes que ya no servían para nada, al enfrentarse al feudalismo la burguesía agrupa en torno a todas las clases y capas sociales con el desdén de la gleba, hasta los científicos y escritores avanzados, a quienes asfixiaba el yugo espiritual del feudalismo y la iglesia. El resultado será la toma del poder de la burguesía a través de una serie de revoluciones.

a).- "El Régimen Capitalista.- La base de las relaciones de producción capitalista, es la propiedad privada de la clase dominante sobre los medios de producción. La clase dominada es la de los obreros asalariados, que gozan de su libertad personal, pero no que necesitan vender su fuerza de trabajo, por carecer de -

11.- Aguilar José Efrén. "Apuntes de Filosofía del Derecho". Editorial Talleres Litotipográficos Virginia. Vigésima Segunda Edición. México, D.F. 1970. Pág. 10

medios de producción y los medios de existencia, por ello amenazados de muerte se ven forzados a trabajar para los capitalistas " . (12)

Las relaciones de producción capitalistas ayudan poderosamente a las fuerzas productivas que progresan rápidamente a base de la gran producción maquinizada que aprovecha ampliamente a la ciencia y crea el mercado mundial.

El cambio de modo de producción modifica toda vida social, las clases fundamentales, con intereses antagónicos son ahora --- los capitalistas y los obreros. La forma dominante de sometimiento es la economía, no necesitando el capitalista la fuerza física para obligar a que trabajen en su beneficio, puesto que el obrero carente de medios de producción se ve obligado a hacerlo voluntariamente para no morir de hambre.

b).- El Liberalismo Económico.- En lo económico, liberalismo económico, Ley de la oferta y la demanda, afirmación ya con la fisiocracia, y en su sentido más extremo con Smith, Juan Bautista Say y Ricardo, de la doctrina del orden natural, "Laissez Faire - Laissez Passer, dejar hacer, dejar pasar", de la armonía social y de la coincidencia de intereses particular todo ello dentro de una concepción utilitaria de las realidades y de los valores.

En lo político, consagración de los principios de libertad

12.- Nikitin P. "Economía Política". Editorial Fondo de Cultura Popular, S.R.L. Segunda Edición. México, D.F. 1962. Pág. 45

e igualdad, que si bien antitéticos entre sí responden en su aplicación, a motivaciones estrechamente unidas. Las de Locke, Montesquieu y Rosseau, y según éste "Los hombres son por naturaleza libres e iguales tal es la esencia de la doctrina Rousseauiana, no obstante agrega el filósofo ginebrino, la mayor parte al nacer se encuentran encadenados. Hubo una época en la historia de la humanidad en que los hombres vivieron en estado de naturaleza, esto es de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos, no existía ningún poder sobre ellos, menos el dominio del hombre sobre el hombre, pues la libertad y la igualdad eran los únicos principios que regían sus relaciones. Esta situación desapareció con la creación de la propiedad privada, pues en el momento en que un hombre dijo: "Esto es mío", y excluyó del goce de la cada a los demás, se perdieron la libertad y la igualdad.

"Si esta era la realidad natural, es preciso dice Rousseau, encontrar una nueva forma de sociedad en la cual el hombre entregándose a todo, no se entregue en realidad a nadie y permanezca tan libre como antes, tan libre como lo es de acuerdo a su naturaleza. "La libertad del hombre será la finalidad de la nueva organización social, la que para poder realizarse exige la previa destrucción de las cadenas que ligan a los hombres. ¿Eran estas cadenas la propiedad privada?. Así se desprende del discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres, pero en el contrato social que fue la obra que guió a Francia, nada se encuentra que hubiera podido orientar a la Revolución". (13)

13.- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. Tomo I. México, D.F. 1970. - Pág. 13

Todas estas ideas toman cuerpo y pasan a constituir el -- punto de partida de una estructura orgánica y el fundamento clave del todo y del desarrollo ideológico. El liberalismo individualista significa en este orden y entre otras cosas, división de poderes en lo orgánico, afirmación rotunda de los derechos fundamentales del individuo, consagración de este como suprema realidad -- y en lógica consecuencia, prohibición radical de toda asociación -- por estizarse contraria a sistema de interposición de cualquier -- clase de agrupación entre el individuo y el estado.

"El individualismo y el liberalismo predicaron la libertad asegurando que conduciría a la igualdad, pero ocultaron que entre el fuerte y el débil es la libertad de la que mata. La libertad no conduce por sí sola a la igualdad; la desigualdad en cambio -- conduce a la pérdida de la libertad". (14)

c).- La Revolución Industrial.- Y su influencia en las relaciones de trabajo. Es indudable que uno de los acontecimientos más influyentes en la aparición y desarrollo de nuevas formas y -- nuevos sistemas de trabajo como lo es la tecnificación industrial y es lo que se conoce con el nombre de la Revolución Industrial.

Una de las consecuencias fue el desplazamiento de la mano de obra, desde el campo a la ciudad, de la agricultura a la industria.

14.-"Organismo de la Secretaría de Educación Pública". "El Libro y el Pueblo". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Edición 55. - México, D.F. 1969.

d).- "La Revolución Francesa.- Y el Régimen de Trabajo. -- La trascendencia que el fenómeno de la Revolución Francesa de -- 1789, ha tenido en los diversos órdenes de la vida individual, social, económica, política e ideológica. No precisa ser destacada actuando sobre los principios de libertad o igualdad fuertemente-individualista, sus manifestaciones en los diversos campos de la realidad humana lo son como una proyección de dichos postulados".

(15)

Y la característica de esta época es el capitalismo en ton de la jornada de trabajo se cuenta disfrazada y realmente no es -- sino, la suma de trabajo necesario y el de trabajo excedente del espacio de tiempo en que el obrero repone el valor de su fuerza de trabajo y el segundo es el de tiempo en que se produce la plusvalía.

15.- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Edición Décima Segunda. Tomo Uno. México, D.F. 1970.
Pág. 19

4.- EDAD CONTEMPORÁNEA.

a).- Antecedentes de la jornada en México:

Epoca Colonial, Epoca Independiente, Porfirismo (Huelga de Cananea y Río Blanco).

b).- Antecedentes de la jornada de trabajo en el Derecho Boliviano y en el Derecho Venezolano.

Epoca Colonial.- Abordaremos ahora lo que nos aqueja a los mexicanos, siendo esto desde el momento en que, durante "La Epoca Colonial desempeñó un papel económico preponderante la institución de la encomienda, cuyos orígenes se basaron en la evangelización, degenerando esta posteriormente en instrumento de explotación de la mano de obra nativa" (16)

El desarrollo de la colonia terminó con la encomienda, iniciándose en continuación el peonaje, o sea el trabajo o jornal, desempeñado en los latifundios, en las minas y en los obrajes, el resultado de esto es la completa explotación del peón. Posteriormente aparecieron los gremios como asociados de artesanos, esto era para defenderse de la competencia económica que acarrearían los peninsulares que tenían por objeto estas agrupaciones impedir el ejercicio de las distintas artes y oficios a las personas que no pertenecían al gremio correspondiente (tejedores, curtidores, zapateros, escultores, etc.). Centraba con el grado de aprendiz, -

16.- Soto Pérez Ricardo. "Nociones del Derecho Positivo Mexicano." Editorial Esfinge, S.A. Segunda Edición. México, D.F. 1970. Pág. -

cinco años después se era oficial y a los otros cinco adquirían el grado de maestro.

Epoca Independiente.- Durante esta por el bando de 23 de marzo de 1785, se estableció que la jornada de trabajo de los peones sería de "Sol a Sol", con dos horas de descanso y que los salarios debían pagarse en dinero y no mercancía". (17)

Proclamada la Independencia, fue abolida la esclavitud, por bando publicado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, en la ciudad de Valladolid, en octubre de 1810, y por otro bando el mismo libertador, dado en la ciudad de Guadalajara el día 16 de diciembre del mismo año, encontrando dentro de estas proclamas libertarias la protección de los derechos mexicanos del ciudadano y del jornalero.

Conjuntamente con el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, actuaba otro gran libertador, el siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, proclamando también aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, estableciendo lo dicho en la Constitución de Apatzingan de 1814, siendo este el primer estatuto fundamental mexicano, no teniendo efectos prácticos.

"Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación", del 14 de septiembre de 1813, en el párrafo 12, presentó su pensamiento social: "Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro congreso deben ser tales, que obli-

güen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y hurto!" (18)

Más adelante y durante el Porfirismo; caracterizado este, — por la dictadura de 34 años del General Porfirio Díaz, la cual no alivió los sufrimientos del obrero y que al levantar éste su voz — en Cananea y Río Blanco, clamando justicia (Gran círculo de obreros libres), tuvo grandes consecuencias represivas por parte del — gobierno Porfirista.

"Con el triunfo de la revolución y estando en el poder Don Francisco I. Madero, se publica por Ley el 18 de diciembre de — 1911, la creación del Departamento del Trabajo, entre cuyas realizaciones se encuentra la elaboración del primer contrato colectivo de trabajo, para hilados y tejidos" (19)

Con respecto a los levantamientos que tuvieron lugar en Cananea y Río Blanco, por los trabajadores, que clamaban justicia veremos: La huelga de Cananea y los sucesos de Río Blanco.

Huelga de Cananea.— "Para poner fin a los prolongados años— durante los que el General Díaz, hubo de ejercer, tan arbitraria,— 18.— Trueba Urbina Alberto." Nuevo Derecho del Trabajo." Editorial — Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Pág. 140

19.— Arredondo Muñoz Ledo Benjamín."Historia de la Revolución Mexicana." Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. — Pág. 56.

cuando despóticamente el mando supremo de la Nación, sino por eno-
ma para tratar de mejorar a las clases necesitadas, haciéndolas -
salir de ese, también prolongado estado de injusticia social en el
que vivían, hubo que darse un paso totalmente decisivo, las huel-
gas que estaban severamente prohibidas, empezaron a ser esgrimidas
por el proletariado de las ciudades, para tratar de obtener lo —
que, de manera fundamental se les negaba sistemáticamente, la re-
ducción de las jornadas y la elevación de sus salarios, Cananea -
representa en dicho sentido el primer conocimiento obrero de impor-
tancia, la primera acción liberal independiente que los trabajado-
res mineros, en aquella población fronteriza realizaban a fin de -
obtener, no solamente mejoría en cuanto a sus condiciones de traba-
jo, sino el respeto de su dignidad a la igualdad en razón de la na-
cionalidad". (20)

The Cananea Cooper Company, en efecto, no llegó a ser sino-
una de tantas industrias extranjeras que durante el Porfiriismo es-
tableció un régimen interno de trabajo basado en la discriminación
entre trabajadores estadounidenses por un lado y trabajadores mexi-
canos por otra parte. De muchos privilegios disfrutaron los blan-
cos de ojos azules, llegaron a ganar más, y era a quienes se les -
destinaba los puestos directivos de la compañía.

Reclamando fundamentalmente, pues una jornada de ocho horas
y un salario de cinco pesos diarios, así como el número de trabaja-
dores mexicanos de la empresa nunca fuera menos del setenta y cin-
co por ciento y en igualdad de condiciones con los extranjeros y -
20.- González Ramírez Manuel. "Huelga de Cananea." Editorial Fondo -
de la Económica, Primera Edición. México, D.F. 1956. Pág. 95

el primero de junio de 1906, estalló la justamente huelga de Cananea, el movimiento obrero de referencia tuvo dos principios fundamentales que hubimos de derivar de la fortaleza que dió a los trabajadores mexicanos, la conciencia de su clase social y el exacerbado nacionalismo que habría de matizar los actos de nuestra revolución.

Cananea representa, el cambio, de la actitud, que los obreros asumieron hasta entonces frente a los sistemas represivos del Porfiriato, ya no más el acatamiento, ni la resignación que hasta aquí hicieron naufragar siempre los justos reclamos de los obreros frente a los soberbios intereses empresariales.

Cananea representa el límite de la paciencia de los trabajadores mexicanos ante el escandaloso pisoteo de su dignidad humana. La situación que prevalecía en el mineral, era desesperada, pues mientras los gringos percibían un salario de siete pesos diarios, los mexicanos ganaban tres pesos diarios.

William Grene, presidente de la empresa, consideró exageradas las peticiones de los trabajadores de percibir un salario de cinco pesos diarios y de ocho horas de trabajo, la intervención de las autoridades a partir de este momento, no se hizo esperar, dadas las condiciones históricas por las que atravesaba el país, debería de caer todo el peso en contra de los trabajadores y en favor de los empresarios.

El Gobernador del Estado de Sonora, Rafael Izabel, se hizo acompañar hasta Cananea del famoso rangers de Arizona, presentó su

apoyo para favorecer a los extranjeros, propició la invasión territorial nacional, a fin de lograr una pronta represión a las justas demandas obreras, y cómplice de Isabel fue el vicepresidente Ramón Corral, quien autorizó al Gobernador de Sonora a actuar como juez conveniente, encomendándole proceder energicamente quien así lo hizo en complicidad con el jefe de la zona militar, realizando la detención de Ibarra Diegues y Vaca Calderón, a quienes se les — consideró revoltosos, quienes fueron promotores de la huelga.

LOS SUCESOS DEL RIO BLANCO.

"Siete meses después de la huelga de Cananea, estalló un — nuevo conflicto obrero patronal, y una vez más la dictadura repitió sus sistemas represivos, finalizó el año de 1906, el clima que se respiraba ya era de franco enfrentamiento entre clases empresariales y clases trabajadoras que se daban por las continuas injusticias en el régimen de Díaz. Al principio del año de 1907, los — trabajadores de la región fabril Orizabeña, que daba la nutrida — industria textil de esa zona, alcanzaban ya un número considerable se habían agrupado formando una sociedad mutualista de ahorro. Pero el mutualismo era una forma de asociación más de ayuda que de — resistencia, que no daba a los trabajadores mayores seguridades de defensa, que no era ni mucho menos el camino idóneo para llevar a — la práctica, los ideales que ellos tenían, consecuentemente pensaron que el mutualismo no era el camino, sino el socialismo". (21)

En el año de 1906, a fines de esto, más de seis mil obreros

21.- Sayeg Helu Jorge. "Huelgas de Cananea y Rio Blanco." Editorial-Talleres Gráficos de la Nación, Primera Edición. México, D.P. 1980

Pág. de la 49 a la 66

iniciaban una huelga, motivos por la pretendida imposición de un reglamento de trabajo, ya que los empresarios de Puebla, centro de las actividades textiles en el país, agrupados desde algún tiempo en el centro industrial de Puebla, comenzaron a recelar de las nacientes Organizaciones Obreras.

"La reacción empresarial, a la organización de los trabajadores en la que en que de manera tan señalada destacaba el obrero poblano Manuel Avila, quien hacía valer los ideales del pueblo trabajador, como se esperaba el choque resultó inminente, pues los obreros no pudieron reaccionar de otra manera frente al descontento que en ello produjo un reglamento de trabajo, que lejos de mejorar su situación, no venía sino a perjudicarlos. El Conflicto que bajo la forma de huelga estalló así inicialmente en esa región Orizabeña, que tenía su matriz social en la gran fábrica de hilados y tejidos de Río Blanco, Ver., rápidamente se iría extendiendo a otras factorías de la República, y frente a esta creciente ola de huelgas en la rama industrial, los empresarios se ven obligados a buscar una solución, la que encuentran en el Presidente de la República, y al cual se adhieren los obreros en vista de la desesperada situación, también a el presidente Díaz, quien como era de esperarse, en efecto el fallo del Presidente resultó desfavorable a las peticiones obreras, empeorando más las condiciones que consignaba el reglamento patronal que motivara su inconformidad. Los obreros decidieron continuar la huelga, la mañana del día 7 de enero de 1907, sonó el silbato de la fábrica de Río Blanco, la mayoría de los operarios se presentó frente a ella, pero para mostrar su inconformidad, apedreando la fábrica, no para entrar a de-

sempeñar sus labores, cuando un dependiente de la tienda de raya - dió muerte a un trabajador, el apedreo fue más intenso, a partir - de este momento la violencia no conocería límite, los trabajadores se verían obligados a amotinarse y dedicarse al saqueo de la propia tienda de raya, ante las muchas carencias que tenían y que los hacían tomar lo que necesitaban, daban muerte a los dependientes, - incendiaban las tiendas de raya, tomaban por asalto la casa municipal y ponían en libertad a los presos, las autoridades tomaron - como un desacato al gobierno esta actitud y los refuerzos no tardaron en llegar a la represión brutal que no se hizo esperar.

Se frustró así el movimiento obrero que nos ocupa, en pocos días el orden sería restablecido y las labores se reanudarían de acuerdo con las bases asentadas en el Laudo Presidencial, que en su primer artículo dice:

1.- El 7 de enero de 1907, se abrirán todas las fábricas - que actualmente están cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca, D.F. y todos los obreros entraran a - trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes.

2.- Los industriales dueños de dichas fábricas, por medio - de los representantes, ofrecen al Presidente de la República, - continuar haciendo el estudio que han emprendido desde antes de la huelga actual de los obreros, con el objeto de uniformar las tarifas de todas las fábricas.

Una de las cláusulas del artículo 2 del Laudo dice:

Se estableciera el sistema de pagar primero a juicio del ad-

Ministrador, a los obreros que produzcan más y mejor de lo que — normalmente hacen sus compañeros". (22)

b).- Antecedentes de la jornada de trabajo en el Derecho Boliviano y en el Derecho Venezolano.

LA JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO BOLIVIANO.

"Teniendo como lejano punto de partida el Derecho Romano, — donde prevalecía el esclavismo y que este no pudo dar el trabajo el sello de dignidad, ni la importancia que intrínsecamente tiene como fuente de bienestar individual y social. Con el cristianismo que recién alcanza siglos más tarde, no logra romper todavía los prejuicios de la desigualdad y de las jerarquías estamentales de la Edad Media, y gran parte de la moderna, en donde permitieron la explotación del trabajo humano, agudizaba con la aparición del maquinismo y de la gran industria, con su secuela de injusticias y — problemas que son la herencia del mundo moderno, Así nació la llamada Cuestión Social de nuestros tiempos, abarcando una infinitud de interrogantes, sin respuesta para el futuro de la humanidad". — (23)

La llamada "Cuestión Social", hizo su aparición en Europa, juntamente con el proletariado industrial, producto a su vez del maquinismo, implantado en la industria a fines del siglo XVIII.

22.- *Ibid.* Pág. 97 a 107

23.- Pérez Patón Roberto. "El Derecho Boliviano". Editorial de la Imprenta Aldina, Rosell y Sordo Noriega, S. de R.L. Primera Edición. México, D.F. 1975. Pág. 212.

El industrialismo naciente acabó con el régimen artesanal - de los gremios, y ante la negativa del estado a permitir la agrupación de los trabajadores en defensa de sus intereses, le dio co- mienzo a la lucha de clases, que fisonomiza la era moderna, alentada por Marx y Engels, en su famoso manifiesto comunista de 1848, la - lucha de clases, expresión dialéctica de la Historia según el - - Marxismo en cuya virtud de clase capitalista engendra su antitesis que es el proletariado, no terminará sino con la destrucción del sistema que permite la explotación del trabajo humano en condicio- nes injustas. Pero en el fondo se advierte que la lucha de clases si bien de raíz económica, es eminentemente política y su objeción antes que una justa distribución de la riqueza creada con el con- curso de varios factores de la producción capital y trabajo, no es otro que la captura del poder por los trabajadores, no por los que dicen representarlos, para desde allí implantar el socialismo - integral con la supresión de la propiedad privada de los medios e instrumentos de producción, o sea el capitalismo, a través de una utópica dictadura del proletariado.

Resultado de esa lucha durante gran parte del pasado siglo ha sido el reconocimiento por el estado de los derechos de coalig- ción, huelga y asociación profesional de los trabajadores junta- mente, con las primeras medidas legales de protección al trabajo y la humanización de sus condiciones, dando origen al nacimiento del derecho del trabajo, el cual en la actualidad ofrece en su continúa expansión la limitación de la jornada de trabajo.

"Antes del Tratado de Versalles, de junio de 1919, la dura- ción de la jornada de trabajo estuvo librada a la voluntad de las-

partes en el contrato de trabajo, siendo igual que en los comienzos del industrialismo, dicha jornada comprendía de 15 a 16 horas diarias de labor efectiva, es decir sin contar con breves momentos de interrupción o pausa por descanso, dentro de la misma, la necesidad de tomar algún alimento, etc. Fue la época de liberalismo mac chesteriano, de cruda explotación de la capacidad de producción del obrero en beneficio del capitalismo naciente. A falta de una reglamentación legal, la jornada de labor se regió exclusivamente por los usos y costumbres de cada lugar, sin considerar razones fisiológicas, higiénicas de salubridad y sociales que más tarde habrían de determinar su limitación a términos más humanos.

Verdad es que los estatutos de las corporaciones de oficios reglamentaban en Europa, durante varios siglos la duración de la jornada, así como el régimen de descansos. Por lo general, la jornada era desde la salida del sol, hasta su puesta, 12 a 14 horas en el verano y 9 a 10 horas en el invierno, también estaba prohibido el trabajo nocturno y a la luz artificial, para evitar falsificaciones y obras defectuosas o peligros de incendio". (24)

"Más tarde en la Revolución Francesa y por efecto de la Ley Chapelier, quedó abolido el régimen corporativo, proclamándose la libertad de trabajo y de industria, y la jornada laboral fue uno de los puntos de libre concertación en el contrato de trabajo. El Estado se abstuvo de intervenir en el asunto y los trabajadores asociados por la necesidad se vieron obligados a aceptar jornadas prolongadas y agotadoras. Fueron los escritores socialistas los -

primeros en abrir campaña contra tan funesto régimen, propugnaron la jornada de 8 horas, porque en su concepto el día debía fraccionarse en tres tiempos iguales de 8 horas cada uno, debiendo dedicarse al trabajo uno de ellos y al descanso y esparcimiento los restantes. Los congresos obreros, abordaron muchas veces el tema considerando siempre coordinar en el programa de reivindicaciones humanas del proletariado. Ya el reformador inglés Robert Owen, - de New Lanark, que 8 horas diarias de trabajo, eran el límite máximo con una buena salud, sin desmedro del normal rendimiento de la producción. El gobierno provisional Frances surgido de la Revolución Socialista de 1848, a iniciativa de Louis Blanc, implantó la jornada de 10 horas en París y de 11 horas en provincia, aunque la Reforma tuvo corta duración, finalmente el tratado de Versalles bajo la presión de las organizaciones obreras, estableció la jornada máxima de 8 horas y la semana de 48 horas, en las explotaciones industriales de cualquier género, recomendación firmada en el convenio que aprobó la conferencia del trabajo de Washington ese mismo año. Sin embargo la medida solo alcanzó a ser realidad cuando los principales estados e industria avanzada comprometieron su aplicación en vista de que el supuesto peligro de una mejor productividad se compensaba ampliamente con las diversas formas de racionalización de trabajo, que basan su mayor rendimiento con un menor esfuerzo". (25)

25.- Ibidem.

ANTECEDENTES DE LA JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO BOLIVIANO.

Antecedentes históricos nacionales, en el desarrollo de la reseña histórica del Derecho del Trabajo Venezolano.

Es conveniente distinguir dos periodos que se demarcan con claridad. El comprendido desde la Constitución de la República Independiente de Venezuela, una vez desmembrada de la gran colonia en 1830, hasta la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos de 1917, y en segundo término el que se extiende desde esta última fecha hasta nuestros días.

"Primer Período.- Gran parte de las provincias, estados y municipalidades de la República, sancionaron códigos, leyes y ordenanzas de policía, de las cuales habitualmente se insertaban reglas y aplicación regional sobre el trabajo de jornaleros, artesanos y sirvientes. Tales normas carecen de verdadero valor de antecedentes de la cual legislación, ya que poseían un carácter estrictamente policial, atento más bien al cuidado del orden público y de las buenas costumbres, que a la legislación moderadora del trabajo y a la protección del trabajador asalariado". (26)

"Segundo Período.- Nuestra moderna Legislación Laboral, comienza propiamente el 26 de junio de 1917, con la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos. Antes las leyes de Minas de 1904, 1909 y 1915, contenían disposiciones muy particulares referentes

26.- Guzmán Rafael J. Alfonso.- "Derecho del Trabajo en Venezuela". Editorial Talleres de Imprentas Nuevo Mundo, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1974. Pág. 519.

al trabajo subterráneo en las minas, en especial la Ley de 1915, - estableció el sistema de reparación de accidentes de trabajo, base del régimen más elaborado que la Ley del Trabajo de 1928, adoptó posteriormente. Pero la mencionada Ley de Talleres y Establecimientos Públicos el inició de la actual Legislación del Trabajo -- en el país, por su propósito tuitivo del trabajo humano, el carácter orgánico de sus reglas y por su aplicación generalizada a todos los trabajadores de la nación". (27)

Jornada de Trabajo.- Una jornada diaria de ocho horas y media, aunque prorrogable por convenio entre las partes, ofrece la - evidencia de la preocupación del Estado ante la avusiva evasión -- del trabajo diario. La fijación de los días de descanso obligatorio y la declaración del deber del patrón de garantizar la seguridad del trabajador y las condiciones de aseo, ventilación y salubridad de los talleres, constituye los aspectos más importantes de este conjunto normativo, que no alcanzó sin embargo a precisar los campos propios del derecho común y del derecho del estado.

"La Ley del Trabajo de 1928.- La Ley del Trabajo de 1928, - derogó la anterior, constituye un cuerpo normativo de concepción - más técnica dedicada al trabajo y la referida Ley fue letra muerta desde su promulgación, pues no existía funciones públicas especialmente encargadas de velar por su cumplimiento, no fueron creados - los órganos jurisdiccionales, para impartir la justicia ni tampoco fue dictado un procedimiento especial para resolver las diferencias obrero-patronales". (28)

27.- Idem. Pág. 520

28.- Ibidem.

"Ley del Trabajo de 1936.- La Ley del Trabajo del 16 de julio de 1936, representa un notable esfuerzo técnico realizado con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo, se inspira en la Ley de la República de México, del 18 de agosto de 1931, y en el Código del Trabajo de la República de Chile, del 13 de mayo del mismo año, con las reformas sucesivas de 1945, 1947 y 1966, se mantiene en vigencia todavía". (29)

"Reglamento de la Ley de Trabajo de 1973.- Este Reglamento incorpora los textos dispersos y algunos decretos, leyes, reglamentos y resoluciones dictadas desde 1945. El nuevo ordenamiento equipara las condiciones de los trabajadores rurales a la de los trabajadores urbanos, en cuanto a los derechos permitidos por el concepto de la jornada de trabajo". (30)

LEGISLACION SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO EN MEXICO.

1.- La Constitución de 1917, y el Artículo 123 Constitucional.

La Constitución de 1917.- Haremos mención primeramente de las frases revolucionarias por las cuales atravesó nuestra actual Constitución y que nuestra historia en combinación con la cronología datan desde 1821, hasta el Congreso Constituyente de 1917, -- "A la proclamación de la Independencia existían en México dos partidos políticos, el monárquico, cuyo jefe era Agustín de Iturbide, y el Republicano, formado por los antiguos insurgentes, después -

29.- Idem. Pág. 522

30.- Idem. Pág. 523

del breve intento que llevó a Iturbide a ocupar la improvisación - del trono imperial (1822-1823), la tendencia monárquica perdió vigor y el debate ideológico para precisar la estructura de la República, se estableció entre federalistas y centralistas". (31)

"Reunido el segundo congreso que había de elaborar el acta Constituyente de la Federación (dada el 31 de enero de 1824), y la Constitución (4 de octubre de 1824), se enfrentaron ambas tendencias opuestas determinar el tipo de gobierno republicano, federal o central, fue la gran cuestión discutida en esa asamblea, triunfaron los federalistas no sólo como han sostenido sus detractores por imitar a la Constitución Norteamericana, sino sobre todo a causa - de poderosos factores internos, la actitud de rebeldía de algunas provincias (Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Chiapas), en contra del gobierno central; la gran extensión territorial del país y la falta de comunicaciones y por lo que fue sin duda la razón más poderosa; el federalismo, era la postura contraria a la colonia y al imperio de Iturbide, que aplicaban formas de gobierno absolutas y despóticas, en tanto que al régimen federal significó en esos momentos -- autonomía, libertad y democracia hasta entonces no logradas.

La Constitución de 1824, fue la primera en regir la vida independiente de México, pues la admirable Ley inspirada por Morelos y sancionada en Apatzingán en 1814, (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana), no alcanzó vigencia práctica y -- proclamó además de la forma de gobierno republicano y federal --

31.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Tercera Edición. México, - D.F. 1970. Pág. 10

el principio de la soberanía popular y estableció la división de - poderes, los dos partidos se manifestaron en el Congreso Constituyente iban a seguir luchando hasta 1867. El centralista era con- servador, a él pertenecían las clases sociales y económicamente -- privilegiadas y sus finalidades se manifestaron siempre contrarias a los cambios, buscando en un pasado inalterable el camino del - porvenir. Los federalistas se sumaron al pensamiento individualis- ta y liberal, y deseaban la transformación de la vida social y -- política del país.

El individualismo liberal era entonces la ideología avanzada luchaba por la supremacía de los derechos del hombre, la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto a la persona humana y la - abstención del estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecía". (32)

"El partido centralista triunfó en 1835, y retuvo el poder hasta 1846. En ese lapso se promulgaron dos constituciones, las- siete leyes de 1836, y las bases orgánicas de 1843, que dieron -- muestra de la ideología conservadora y tradicional de sus autores.

Aún cuando en 1847, el acta de reforma había restablecido - el federalismo y la vigencia de la carta de 1824, la última dicta- dura de Santa Anna (1853-1855), fue sin duda una vuelta al gobierno central y representó la culminación de la ansia de poder personal

31.- Idem. Pág. 12 y 13.

y absoluto de ese personaje vinculado a las tragedias históricas - de la primera mitad del siglo XIX, contra esa dictadura se pronunció el primero de marzo de 1854, el coronel Florencio Villarreal en el Plan de Ayala, movimiento promovido por el general Juan Alvarez, el coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero, que al poco tiempo se iba a extender por todo el país y que lograría que Santa Anna abandonara por última vez el poder. La revolución de Ayutla además de su matiz político, tuvo propósitos sociales, fue la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna que las fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas le negaban.

Resultado de esta revolución fue la carta de 1857, llamada la Constitución Política de la República Mexicana, y que había designar en su artículo un capítulo de derechos del hombre y estructurar a la nación como República Federal Democrática y representativa. En el seno de la asamblea constituyente estuvieron representados tres partidos políticos: El Conservador, El Moderado y El Liberal, dentro de éste último se encontraban las grandes figuras del congreso como Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Francisco Zarco, Ignacio Vallarta, León Guzmán, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, quienes dieron a la Constitución que estaba elaborando las características de sus pensamientos individualista y liberal". (33)

"Sin embargo, algunas de las reformas que los liberales de-

seaban consignar una nueva Ley, como la libertad de conciencia, — fueron duramente combatidas por moderados y conservadores, quienes impidieron el triunfo definitivo de las ideas renovadoras del partido liberal. La Constitución no agradó al grupo conservador, ni al clero que tanta influencia tenía en la vida social y política de la República, y los descontentos iniciaron la guerra de tres años.

Los Liberales bajo la presidencia y la dirección de Benito Juárez, lucharon casi sin periodos de paz desde 1858, hasta 1867, — durante la guerra de tres años (1858-1860), el Presidente Juárez, — expidió la mayor parte de las Leyes de Reforma, más tarde incorporadas a la Constitución.

Restaurada la República a la caída de Maximiliano, en 1867, los liberales triunfantes asumieron las labores del gobierno, y — hasta su muerte (1872), Benito Juárez ocupó la presidencia de la República, pero el partido conservador se iba a adueñar poco a poco de la dirección política y económica del país durante el largo gobierno del General Porfirio Díaz, defensor de la República durante la intervención y el imperio, quien como tantos hombres de la historia, luchó por perpetuarse en el poder y olvidando su pasado liberal, se entregó cada vez más a los conservadores.

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX, y la primera década del siglo XX, originó, la revolución mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que traba-

labores y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar la tierra, utilizaban al hombre explotándolo. Los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pasaban sobre ellos. Las desigualdades entre las clases sociales, eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857, había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX.

Resultado de esta lucha fue la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, que si recogió lo mejor de la tradición nacional de máximo respeto al hombre de la Ley fundamental anterior, combinó el individualismo con nuevas sociales, consignando en su texto la primera declaración de derechos sociales de la historia.

El primero de julio de 1906, los dirigentes del partido liberal mexicano, lanzaron un programa y manifiesto en el que expresaron no sólo propósitos de reformas políticas, sino también sociales y económicas. México vivía el principio de hondas inquietudes que habrían de aflorar en breve, violentamente en busca de nuevas formas de vida más justa". (34)

El descontento contra el gobierno del general Díaz, iba en aumento. Sin embargo fueron las elecciones de 1910, donde el dictador se reeligió, pero sobre todo el hecho de que para la vicepresidencia

34.-"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Primera Edición de la Cámara de Diputados. México, D.F. 1965. Pág. 11

dente se hubiera impuesto a Ramón Corral, que significaba el triunfo de los llamados "científicos", lo que enéndería los ánimos de la oposición.

El Partido Antirreeleccionista, halló en un hombre puro en sus intenciones y convencido de la causa que defendía, que con entusiasmo de apóstol, iba a enfrentarse a un régimen que había cumplido su destino histórico y a poco sucumbiría. Francisco I. Madero, amante de la paz, teniendo cerrado todos los caminos de la concordia, comprendió a su pesar que sólo la guerra le ofrecía la posibilidad de concluir con la dictadura. Por eso el 5 de octubre de 1910, suscribió el Plan de San Luis Potosí, que señalaba el 20 de noviembre, como la fecha que debía iniciarse el movimiento revolucionario. El día 18, Aquiles Serdán, en Puebla daba junto con su vida comienzo al movimiento que poco a poco había de sucumbir por todo el país. El 25 de mayo de 1911, el Presidente Díaz, presentó su renuncia y para siempre abandonó el territorio nacional, con Madero la primera etapa de la revolución singularmente política, había triunfado. El lema "Sufragio Efectivo. No reelección", resumió los ideales maderistas. La dictadura pertenecía al pasado y el pueblo libremente podría elegir a sus gobernantes.

Francisco I. Madero, asumió la presidencia de la República, más sus enemigos crecían y la tragedia se avecinaba, presionado por Victoriano Huerta murió asesinado. La paz no podía lograrse por los causas de armonía anhelada por el presidente mártir y la revolución iba a abrir las nuevas rutas del México futuro.

"El 19 de febrero de 1913, la Legislatura de Coahuila y el gobernador del estado, Venustiano Carranza, desconocieron al gobierno del general Huerta, y el pueblo indignado por los crímenes cometidos, hubo de lanzarse de nuevo a la lucha.

La revolución bajo el mando de Carranza, tomó el nombre de Constitucionalistas, porque pretendía implantar en el país la vigencia de la carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. El Plan de Guadalupe, resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado.

La violencia, la lucha, la normalidad obligadas consecuencias de las guerras, aceleraban el ritmo de la historia. Las revoluciones cuando en verdad lo son, hacen que la vida apresure su curso, y los primitivos propósitos van dejando su lugar a otros nuevos, que antes no se veían o se contemplaban lejanos. Así la idea de implantar la Constitución de 1857, llegada la paz, fue perdiendo vigencia.

Los hombres cometían en aras del ideal de una vida distinta. El obrero para no volver a las tristes condiciones a que lo condenaban en un trabajo inhumano, el campesino en pro de labrar -- tierras que fueran suyas, ambos amaban la libertad y la justicia, y aunque no pudieran expresar sus ideas, luchaban y morían por ellas". (35)

Venustiano Carranza, en cumplimiento de las adiciones al --
35.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Tercera Edición. México, --
D.F. Pág. 16

Plan de Guadalupe, de fecha 12 de diciembre de 1914, con el carácter de tener jefe del Ejército Constitucionalista, había expedido leyes nacidas de los anhelos revolucionarios (La Ley del Municipio Libre y del Divorcio, 25 de diciembre de 1914, la Ley Agraria, 6 de enero de 1915, la de Reforma al Código Civil, 29 de enero de 1915 y la abolición de las tiendas de raya del 22 de julio de 1915.

La Constitución de 1857, no se ajustaba a las nuevas reformas, por lo que la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres así como sagaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo -- entre los principales jefes carrancistas, la idea de convocar un congreso constituyente que reformara la Ley suprema y la pusiera acorde con el nuevo México, que de la revolución estaba surgiendo.

Venustiano Carranza, se vió presionado por los diversos -- grupos sociales, y el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto en el que convocaba a las elecciones para un congreso constituyente y exponía los motivos de tal decisión.

La nueva asamblea que había de conocer y discutir el proyecto de constitución presentado por el primer jefe del Ejército Constitucionalista inició las juntas preparatorias del 21 de noviembre de 1916. En las primeras sesiones se aprobaron las credenciales de los diputados, el primero de diciembre del mismo año, quedó instalado en Querétaro el congreso y en esa fecha inició las labores que habían de concluir dos meses después, el 31 de enero de --

1917, es vital importancia mencionar que la sesión del día 26 de diciembre de 1916, se dió lectura ante el tercer dictámen referente al proyecto definitivo del artículo quinto de la Constitución y -- en el que encontramos el origen del artículo 123 Constitucional. En las asambleas estuvieron representadas las tendencias políticas de la Nación, ya que junto a los progresistas Jara, Mojica, Zavala, Cándido Aguilar, Héctor Victoria Manjarréz, que reclamaba un título especial en la Constitución al Trabajo, Monzón y que tantos -- otros estaban los moderados.

El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917, es no una reforma a la Constitución de 1857, aunque de -- ella herede principios básicos, políticos, como son forma de go-- bierno, soberanía popular, división de poderes y derechos indivi-- duales, dichas modificaciones olvidarían los límites del derecho -- constitucional clásico y vigente, entonces en el mundo, recogió de sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dió forma y creó instituciones que realizaran la vida futura del -- país.

"Los diputados constituyentes, fueron hombres que sentían -- como propia la angustiada vida de un pueblo que había luchado por alcanzar un existir más digno y más justo para todos. En general los constituyentes eran jóvenes, algunos sin gran experiencia política, pero todas sus limitaciones las suplieron con su profunda -- visión de la realidad mexicana. Conocían por haberlos vivido los -- enormes problemas nacionales; contemplaban como el pueblo había re

innecesariamente sacrificado la paz con la ilusión de crear un México - mejor con honradez y valentía, interpretaron esa voluntad otorgando a la Nación la Ley suprema, que establecía al margen de la doctrina constitucional clásica, los derechos del trabajador y las bases de la Reforma Agraria" (36)

"La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo en declarar el proteger lo que después se han llamado garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el dolor del estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen el estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues estas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales, por el contrario imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad". (37)

La nota característica de dicha constitución fue el haber sido la primera en implantar un artículo especial para la clase proletaria, dando lugar éste a que naciera una codificación laboral en beneficio de las clases trabajadoras; este artículo es el - 123 Constitucional, que elevó la categoría de normas constitucionales los derechos protectores de las clases trabajadoras.

36.-"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Talleres Gráficos de la Nación. Edición 1970. México, D.F. Pág. 17

37.-"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Editorial Talleres de Gráficas Amatl, S.A. Cuarta Edición de la Cámara de Diputados. México, D.F. 1982. Pág. 3

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Antecedentes Históricos.- El origen del artículo 123 Constitucional, se encuentra en el dictámen y primera discusión del artículo -- quinto se adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras; jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno, industrial para niños y mujeres y descanso Hebdomadario, expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc, contenidos en la -- iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, debían incluirse como normas del Código Obrero que expidiera el Congreso de la --- Unión, en uso de la facultad que le otorga la fracción X del artículo 73 del Proyecto de la Constitución.

La iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, en realidad no tenían cabida en el capítulo de garantías individuales, siendo en su finalidad muy distinta como destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede por menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no llevaban el propósito de proteger al individuo, sino una clase social, la trabajadora.

El primero en oponerse al dictámen del artículo Quinto, fue el -- Diputado Lizardi, abogado de la misma escuela de los reductores del proyecto de constitución, quién colocado en una posición clásica, -- más rígida, expresó que el artículo al preceptuar sobre el contrato de trabajo llevaba la misma situación y armonía.

El diputado Andrade que le siguió en el uso de la palabra, estimó una necesidad de consignar la limitación de las horas de trabajo y la protección de las mujeres y los niños, para las palabras y pensamientos de Jara y Victoria, encendidas de pasión, despertaron gran simpatía entre la mayoría de los diputados constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y premiados de sentimiento más puro de favorecer a la clase trabajadora. Era la primera chispa que se arrojaba sobre la viruta añeja de las constituciones clásicas, que hizo combustión cuando el diputado Manjarrez, propuso el establecimiento de un capítulo especial sobre trabajo en el Código Supremo, estos diputados supieron captar el verdadero sentido social de la Revolución Mexicana, que no fue un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaban en sus entrañas como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción con la ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada, sino que se hubiera incorporado al texto de la Constitución de 1917, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como factores de la producción que en las constituciones habían sido olvidados". (38)

Nuestros constituyentes rompieron en Querétaro el molde plástico de la Constitución sometida al estudio del Congreso, sin percatarse de que estaban estructurando un nuevo régimen constitucional para el porvenir, aunque nadie habló de garantías sociales-

38.- Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Artículo 123". Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1962. Pág. 8

al discutir y aprobar el Artículo 123. Y es más ni el fino día— curso del diputado Cravioto, y la interesante disertación del diputado Macías, nada revelaron al respecto, ya que tanto uno como otro sólo trataron de demostrar que los renovadores, en los intelectuales, sentían de la misma manera que los jacobinos y que ya tenían en cartera el proyecto del trabajo para proteger la clase obrera.

"Los legisladores que llevaron a la Constitución de 1917, - los principios de justicia social que años más tarde acogieron las constituciones europeas y americanas, que vimos regir terminada la primera guerra mundial a partir de la firma de la paz de Versalles, no sólo fueron nuestra patria innovadores sociales a quienes - - siempre deberá recordarse con respeto y admiración, sino que fueron precursores de un derecho constitucional de tipo social que sus - opositores no obstante su cultura, no acertaron a comprender en toda su magnitud fundamental sin el sentido realista de aquellos - hombres y sin su percepción certera de las garantías a que aspiraban las clases trabajadoras de México, víctima de una prolongada - situación de injusticia, la Constitución de Querétaro no hubiera - logrado su cause económico y social a la solución de los problemas del trabajo.

Se puede afirmar que el Artículo 123 surgió de justos reclamos de constituyentes de la ciencia jurídica, pero con claro - - concepto de la vida y no es como afirma erróneamente Narcís Bassols que fue en este caso la incultura la que como siempre hizo posible con su audiencia una alteración de las ideas e impulsos como parte

de la Constitución el Artículo 123, sino legítima intervención del verdadero significado de nuestro movimiento libertario; cambio - del régimen jurídico, económico y social existente por otro nuevo, convertir en Ley Constitucional principios programados durante la lucha, si implica alteración de ideas, más no incultura, aún -- cuando estas ideas emanaran de personas no versadas con la técnica jurídica, pues debe tenerse presente que el derecho constitucional no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y fenómenos de la vida". (39)

Nuestra Constitución de 1917, al establecer en su artículo 123 bases fundamentales sobre trabajo y provisión social - derechos sociales, da un ejemplo al mundo, ya que más tarde constituciones - extranjeras consagraron también los nuevos derechos, sociales de - la persona humana, la llamada incultura mexicana, fue paradigma -- de los pueblos de cultura occidental y después inspiración para - los legisladores de la América Latina.

"Después de la Revolución de 1910, el estado trató por todos los medios de consolidar su poder, por medio de una incorporación de todos los grupos dispersos; es decir trato de atraerse a los - militares, industriales, campesinos, obreros, etc; todo esto para otorgarles unas protecciones y reivindicaciones a los trabajado-- res, por eso en 1914, don Venustiano Carranza expidió un decreto -

39.- Idem. Pág. 10

que reformara el Plan de Guadalupe, el cual contenía disposiciones en favor de obreros y campesinos, tales como el artículo segundo, - que al texto decía: Legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias y por eso reglamentó en 1917, la jornada de trabajo, el salario igual para trabajo igual, derecho de huelga y la asociación - profesional". (40)

Es evidente que el Congreso Constituyente de 1916, se reunieron los mejores hombres para redactar las normas laborales, tales como Heriberto Jara, Cándido Aguilar y Victorio E. Góngora, -- estas personas más que representar los intereses de la clase explotada, eran representantes del estado burgues de la época, y si -- bien es cierto que legislaron a favor de los trabajadores, fue con el fin de atraérselos al seno del Estado.

La Constitución de 1917, fue más allá que la de 1857, ya -- que solamente reglamentó que "Nadie puede ser obligado a prestar -- servicios personales, sin su pleno consentimiento y sin la justa -- retribución", sino también incluyó de principios nuevos que restringían la libertad del trabajo, disponiendo que el contrato de -- trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador, y -- adheriendo además "La jornada máxima de ocho horas y la prohibi-- ción de trabajo nocturno industrial para mujeres".

40.- Trueba Urbana Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo." Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Pág. 25

"Tanto en las relaciones laborales, como en el campo de --
proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a--
los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de
conciliación y arbitraje". (41)

El preámbulo del Artículo 123, aprobado por la Asamblea Le-
gislativa de Querétaro dispone:

Artículo 123: "El Congreso de la Unión, y las legislaturas de los-
Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en la ne-
cesidad de cada región, sin contravenir a las bases siguientes; -
las cuales regiran el trabajo de los obreros, jornaleros, emplea-
dos, domésticos y artesanos de una manera general en todo contrato-
de trabajo.

Por lo que toca al actual preámbulo del artículo 123, nues-
tra Constitución lo establece de la siguiente forma:

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y social-
mente útil, a efecto, se promoveran la creación de empleos y orga-
nización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases sigui-
entes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regiran:
a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesa-
nos y de cada manera general todo contrato de trabajo.

Partiendo de los mencionados preámbulos, así como de la --
teoría jurídica y social del Artículo 123, en cuanto al carácter -
proteccionista de sus normas, es aplicable no solo a los trabajado

res "subordinados", sino también a los trabajadores en general, — esta es su protección, se enfoca no solo por el trabajo económico, sino para el trabajo general autónomo para todos los sujetos de derecho del trabajo.

Con relación a lo antes expuesto, podemos afirmar en consecuencia sdn existe falta de protección y reivindicación de varios sectores laborales, ya sean colectivos e individuales, con el resultado de la diaria violación a la Ley Federal del Trabajo, y un ejemplo de ello es el siguiente:

Personas que trabajan en un gran número, como macheteros, cargadores en uno de los mayores centros de abasto de nuestra Ciudad — como son la Merced y la Central de Abastos, donde trabajan desde las seis de la mañana, hasta las dieciocho horas, teniendo una — jornada de trabajo de doce horas, donde su obligación es cargar — durante una larga jornada de trabajo y que además estas personas desconocen sus derechos, que para cargar o descargar un camión, — el contrato se hace únicamente de palabra con el bodeguero o con el chofer del camión.

El Artículo 123 Constitucional, señala como normas proteccionistas de la jornada de trabajo, las contenidas en el Apartado "A", fracciones I, II, III, XI y XVII inciso (a) Apartado "D", — Fracción I, disponiendo lo siguiente:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: Las labores insalubres o peligrosas, - el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche de los menores de 16 años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores - de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años, tendrán como jornada máxima la de 6 horas.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumentase las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias, - ni de 3 veces consecutivas. Los menores de 16 años, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

IVII.- Serán condiciones malas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente-excesiva, dada la índole del Trabajo.

b).- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

1.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de 8 y 7 horas respectivamente, las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada por el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias y de tres veces consecutivas.

"La historia de la humanidad puede afirmarse que ha sido -- una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la -- dignidad del hombre. El trabajador se halló desarmado frente a la fuerza de los grandes capitales, en su perjuicio laboraba jornadas inhumanas y extenuantes por un salario miserable, sin derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o muerte, en tanto que las mujeres y los niños entraron a la clase-trabajadora, en competencia con el hombre adulto y en peores condiciones que éste y también sin protección alguna.

Bajo el sistema liberal que falsamente suponía iguales a poseedores y desposeídos y por el incremento que alcanzó la industria en los últimos años del siglo XIX, la situación de los asalariados fue cada vez más injusto, y así la explotación y la miseria a la que parecían condenados los condujo en la primera década de este siglo a los hechos sangrientos de Cananea y Rfo Blanco.

El primero de julio de 1906, el Partido Liberal que dirigía Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto valiente y generoso, programa en favor de una Legislación de trabajo. En el están señalados el derecho que deberán gozar los obreros y los campesinos -- para dignificar sus vidas. Pero el Derecho Mexicano del Trabajo, -- en obra de la Revolución Constitucionalista, fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas y talleres, militantes de la revolución, lo que originó las primeras leyes del Trabajo". (42)

42.--"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Talleres Gráficos Amatl, S.A. Cuarta Edición. México, D.F. 1982. Pág. 12

El 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la jornada de 9 horas diarias, posteriormente el 15 de septiembre de 1914, en San Luis Potosí; el 19 de septiembre del propio año en Tabasco y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos de las relaciones obrero - patronales (salario mínimo y jornada de trabajo.)

El 19 de octubre de 1914, el General Cándido Aguilar, expidió la Ley del Trabajo para el Estado de Veracruz, que fijaba principalmente la jornada de trabajo.

"El artículo elaborado por el Congreso de Querétaro, regía solo para los trabajadores contratados por particulares. Los empleados por el Estado, no quedaban protegidos por la Constitución, para suplir tal deficiencia el Congreso Federal aprobó en 1930 el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, y el 21 de octubre de 1960, se adicionaba el Artículo 123 con el Apartado "B", que contiene los principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos" (43)

El Artículo 123, constituye la más importante y progresiva realización social de la Revolución Mexicana, siendo la directriz fundamental consistente en impartir la más plena protección al mejor patrimonio del hombre: Su trabajo.

El Artículo 123 establece las garantías más importantes --

43.- Ibidem.

para los trabajadores, que forman en la sociedad al igual que - - los campesinos, una clase económicamente débil. Tales garantías - tienen categoría constitucional para evitar que puedan ser viola-- das a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así - gracias a la valiente decisión de los diputados de 1917, alcanza-- ron jerarquía constitucional, principios que rigen y protegen al - trabajo humano por primera vez en el mundo.

El Artículo 123 Constitucional vigente, comprende dos par-- tes, en la primera Apartado "A", se reglamenta las relaciones labo-- rales entre trabajadores y patrones. El segundo Apartado "B", se-- refiere a esas mismas relaciones donde se establecen entre los po-- deres de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servi-- dores públicos. La Ley reglamentaria del inciso "A", es princí-- palmente la Ley Federal del Trabajo, la del Apartado "B", es prin-- cipalmente, la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado.

En el Apartado "A" de la Fracción Primera, fija la jornada máxima de trabajo de 8 horas diarias, con tal medida se trata de - evitar una explotación inhumana, aún cuando para ese fin concurre la voluntad del propio trabajador. Hay los vinculados de una - relación de trabajo, no pueden convenir en que la jornada sea su-- perior a 8 horas diarias, En la Fracción II, se prevee el caso - del trabajo nocturno y para el se establece la jornada máxima de - 7 horas, en razón de que resulta un trabajo más agotador que el - diurno.

Las fracciones II, III y XI, consagran principios protectores para los menores de 16 años. La jornada de trabajo debe comprender una tercera parte de las horas totales de un día, la razón de esta disposición se encuentra en la conveniencia de evitar la fatiga excesiva y permitir al trabajador a dedicarse a otras actividades, protegiendo su integridad física y espiritual del trabajador.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Haremos referencia primeramente a los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931. En el año de 1929, en que se hizo la reforma de la Fracción I del artículo 73 y del párrafo impruductivo del Artículo 123 de la Constitución, se formuló un proyecto del Código Federal del Trabajo, fue redactada por una Comisión formada por los juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarrítu, y se le conoce como el proyecto de Portes Gil, en honor al entonces presidente de la República. Este proyecto fue objeto de numerosas críticas, al ser discutido en el Congreso, y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadoras y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria, una convención obrero-patronal, cuyas ideas servirían para reformar el proyecto Portes Gil, y formular uno nuevo. El Congreso con algunas modificaciones lo aprobó y promulgó el 18 de agosto de 1931, entrando en vigor el día de su publicación.

De la Ley Federal del Trabajo de 1931, y siguiendo al mes

tro Alberto Trueba Urbina, exponemos algunos párrafos de la teoría de la Ley.

"Desde que se promulgó la reforma al artículo 73 de la Constitución General de la República, se ha venido haciendo cada vez más inaplazable la expedición de la Ley Federal del Trabajo. Ciertamente es que las relaciones entre obreros y patrones continúan gobernadas por las bases establecidas por el propio artículo 123, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales y por la Jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia, como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Pero estas reglas un tanto imprecisas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la Ley. Es indispensable que tanto trabajadores como empresarios conozcan de manera inequívoca las normas que han de regir sus relaciones y esta solamente puede alcanzarse por medio de la Ley que depura y sistematiza las reglas forzadas inconscientemente por las fuerzas sociales del Estado, trabajan en la elaboración del Derecho" (44)

"Los conflictos entre el capital y el trabajo, pueden revelar una naturaleza más grave. Puede tratarse de obligar a una de las partes a que se someta a una disposición legal ó a que acate una regla contractual, sino de que proporcione nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas ó los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso". (45)

44.- Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho de Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1970. Pág. 28

"La reglamentación legal del trabajo, garantiza tan solo un mínimo de derechos que al Estado se considera obligado a proteger en beneficio de las clases trabajadoras. Sobre este mínimo, a voluntad de los interesados puede crear otros derechos o ampliar los reconocidos en la Ley. Demás esta decir por lo tanto que — mientras la promulgación de la Ley Federal del Trabajo que sean — menos favorables para los trabajadores, que las consignadas en — la propia Ley, en cambio dejará en pie todas aquellas estipulaciones que sean de carácter más favorable". (46)

"No se pretende haber resuelto con las normas propuestas — por el presente proyecto todos los problemas que pueden surgir — con motivo del trabajo, no tampoco haber satisfecho todas las aspiraciones, no contemplado todos los intereses. En toda obra social a lo más que se puede aspirar es a dar la solución que presente el menor número de inconvenientes. Por lo demás se debe tener presente que las leyes después de poner de manifiesto aquellos puntos en que se logró el acierto y también allanará el camino — para realizar afanes a los que en el presente no se les puede dar satisfacción". (47)

En lo tocante a la jornada de trabajo en la Ley Federal — del Trabajo de 1931, mencionaremos los artículos referentes de la misma. tanto de la jornada ordinaria, extraordinaria, sus respectivos subdivisiones como son la jornada diurna, nocturna y mixta.

46.- Idem. Pág. 30

47.- Ibidem.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

"Artículo 68.- El Trabajo diurno, el comprendido entre las seis a las veinte horas. Es nocturno el comprendido entre las veinte a las seis horas".

"Artículo 69.- La duración máxima de la jornada de trabajo diurna de cada obrero, de uno u otro sexo, no podrá exceder de ocho horas. Esta disposición no es aplicable a las personas que desempeñan servicios domésticos. No serán objeto de esta excepción los domésticos que trabajan en hoteles, fondas, hospitales y otros establecimientos comerciales análogos.

Previo acuerdo con el patrón, los trabajadores de una empresa, deberán repartirse las horas de trabajo a la semana de cuarenta y ocho horas, a fin de permitir al obrero el reposo del sábado en la tarde o a cualquier modalidad equivalente. Previo acuerdo podrán también repartirse las horas de trabajo en el periodo de tiempo mayor".

"Artículo 70.- "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas".

"Artículo 71.- Es la jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que esta albergue menos de tres horas diurnas y media, pues si comprende tres horas y media diurnas o más, se reputará como jornada nocturna, la duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media".

"Artículo 72.- "La jornada máxima de trabajo para los mayores de catorce años menores de dieciocho, será de seis horas".

Artículo 73.- "Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comida, el tiempo correspondiente a dichos actos será contado como tiempo efectivo dentro de la jornada normal de trabajo".

Artículo 74.- "Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada, este trabajo será considerado como extraordinario, nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana".

Artículo 75.- "En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida, y la de sus compañeros, la de sus patrones o la existencia misma de la empresa, el obrero no estará obligado a trabajar por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima".

Artículo 76.- "Para las mujeres y los mayores de catorce años, pero menores de dieciseis, en ningún caso habrá jornadas extraordinarias de trabajo".

Artículo 77.- "Las mujeres y los mayores de catorce años, pero menores de dieciseis, no podrán desempeñar trabajo nocturno, industrial, ni labores insalubres o peligrosas". (48)

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.

En relación a la jornada de trabajo en nuestro derecho la Ley Federal del Trabajo, la contempla de la forma siguiente:

48.- "Ley Federal del Trabajo de 1931." Editorial Porrúa, S.A. 55a. Edición. México, D.F. 1967. Pág. 60

Artículo 58.- Jornada de Trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 60.- Jornada diurna, es la comprendida entre las seis a las veinte horas.

La jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta, es la que comprende periodo de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, que se comprende tres y media o más se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada serán: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62.- Para fijar la jornada de trabajo, se observará lo dispuesto por el Artículo Quinto, fracción III.

Artículo 63.- Durante la jornada continúa de trabajo, se concedera al trabajador un descanso de media hora por lo menos.

Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 65.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, ó la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinarias, se pagaran con un cinco por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

La Ley Federal del Trabajo, contiene normas proteccionis--
tas de los trabajadores, como hemos hecho mención en los artícu--
los antes enumerados, como también dispone normas que protegen -
a las mujeres trabajadoras y menores, en la jornada de trabajo, -
los cuales se encuentran enmarcados en los siguientes artículos.

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la -
mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o
el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, presta--
ciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores -
insalubres y peligrosas, trabajo nocturno industrial, en estable-
cimientos comerciales o de servicios después de las diez de la no
che, así en horas extraordinarias.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo
de los menores: I.- De dieciseis años, en establecimientos no -
industriales, después de las diez de la noche. II.- De dieciocho
años en trabajos nocturnos industriales.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de -
dieciseis años, no podrá exceder de seis horas diarias y deberá-
dividirse en periodos máximos de tres horas.
Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de repo-
so de una hora por lo menos.

Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo
de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias, y en-
los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación
de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un -

doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

"El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo -- proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que -- tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista. Tanto en las relaciones laborales, como en el campo del -- proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar -- a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje". (49)

La jornada máxima de trabajo no puede ser mayor de ocho ho-- ras, cuando se trate de labores en extremo peligrosas, inhumanas-- o puedan causar un daño al trabajador, entonces la jornada de tra-- bajo máxima ya no será de ocho horas, sino menor, o esa que la -- jornada de trabajo deberá de ajustarse a la naturaleza de la la-- bor que se realiza. Los trabajadores podrán demandar la fijación de una jornada máxima de trabajo menor de las ocho horas, atendi-- endo a la naturaleza de las labores, la determinación de esta jor-- nada corresponderá a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El Artículo 62 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que-- para la fijación de la jornada de trabajo deba observar lo dispu-- esto en el artículo Quinto, fracción III del citado precepto -- -- 49.- "Ley Federal del Trabajo." Editorial Porrúa, S.A. 58a. Edición. México, D.F. 1988. Pág. 2

legal, artículo que nos da disposiciones, con los cuales se protege a la clase trabajadora, en el desempeño de sus actividades laborales durante la jornada de trabajo, haciendo mención de ello - en las fracciones I, II, III y IV, siendo tales disposiciones las siguientes:

I.- Trabajos para niños menores de catorce años.

II.- Una jornada mayor que la permitida por esta Ley.

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.

"Estas disposiciones de la Ley, son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que hemos mencionado en las fracciones antes aludidas, como establece el artículo Quinto de la Ley Federal del Trabajo". (50)

La Legislación Laboral, es de integración social en beneficio de los trabajadores. Las normas de trabajo no sólo son proteccionistas de las clases trabajadoras, sino que tiene una función reivindicatoria, ya que tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y a la creación de un derecho autónomo del trabajador.

50.- Ibidem.

Al igual que la Ley Federal del Trabajo, que fija como máximo jornada de trabajo, la de ocho horas, el Tratado de Versalles fue uno de los primeros y más urgentes objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, limitando la jornada a ocho horas y fue cuestión básica de la Conferencia celebrada en Washington, en el año de 1919, la Convención de Washington tiene como objetivo la idea de que el trabajador debe prestar un trabajo efectivo de ocho horas diarias.

CAPITULO II.- LAS DIFERENTES CLASES DE JORNADA DE TRABAJO EN EL
DERECHO MEXICANO Y EN EL AMBITO DEL COMPARADO.

- 1.- Jornada Diurna.
- 2.- Jornada Nocturna.
- 3.- Jornada Mixta.
- 4.- Jornada Extraordinaria.
- 5.- Diversas Modalidades de las Jornadas Anteriores.
 - a).- Jornada Humanitaria.
 - b).- Jornada Máxima.
 - c).- Jornada Sujeta a Trabajos Especiales.
 - d).- Jornada Adicionada Forzosa.
- 6.- Jornada de Trabajo en el Derecho Boliviano.
- 7.- Jornada de Trabajo en el Derecho Venezolano.

CAPITULO II.- LAS DIFERENTES CLASES DE JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO Y EN EL AMBITO DEL COMPARADO.

1.- JORNADA DIURNA.

"La palabra jornada significa medida o relación de tiempo, - ya sea en su aceptación etimológica, o ya sea desde el punto de - vista del lenguaje corriente. En efecto, etimológicamente deriva de la voz italiana "Giornata", que significa día y en el lenguaje usual jornada tiene sentido de relación de tiempo, luego entonces la jornada de trabajo en la relación del tiempo de trabajo" (1) .

La jornada diurna, se encuentra establecida en el apartado "A" Fracción I del Artículo 123 Constitucional, que dispone entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

En el Apartado "B" Fracción I de nuestra Constitución el - Artículo 123, establece que; entre los poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, la jornada diurna máxima de trabajo será de ocho horas.

Nuestra Ley Federal del Trabajo la reglamenta en la parte - primera del artículo 60, y que al respecto dice: Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

1.- García Roque. "Sinónimos Castellanos". Editorial Sopena, S.A. Primera Edición. México, D.F. 1980. Pág. 122

Es más clara la Ley Federal del Trabajo, en la parte primera del artículo 61, que dispone lo siguiente: "La duración máxima de la jornada será ocho horas la diaria".

Esta jornada tiene su razón histórica, desde la edad media, ya que sólo estaba limitada por un fenómeno físico, (la salida y el ocaso del sol), ya que no existía la luz artificial que permitiera el trabajo nocturno, de aquí que se le llamara "jornada de sol a sol", se incluía dentro de esta el tiempo necesario para -- trasladarse de un lugar al centro de trabajo y viceversa.

La jornada de trabajo no es respetada por todos los patrones, o empresas, en consecuencia la Ley Laboral es violada a toda hora, siendo un ejemplo de ello las fábricas que son propiedad -- de los judíos, centros de trabajo donde empiezan las labores con un horario de las ocho de la mañana, hasta las dieciocho horas de lunes a viernes y los sábados de las ocho de la mañana, hasta las catorce horas, dándoles media hora para tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo, rebasando de esta forma la jornada de ocho horas.

"La Ley Federal del Trabajo dispone responsabilidades y -- sanciones en caso de incumplimiento de las empresas o patrones de las mismas que se señalan en el artículo 992 de la citada Ley; que dice las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores se sancionaran, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento -- de sus obligaciones y el artículo 994 dispone; Que impondrá multa

cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente fracción I, de 3 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en el artículo 61 del citado precepto legal". (2)

II.- JORNADA NOCTURNA.

Esta clase de jornada nace históricamente con el liberalismo, el que aduciendo hábilmente argumentos, logra demorar la reglamentación de la jornada de trabajo durante el siglo pasado, pero las consecuencias de la aplicación de esta libertad contractual de la jornada de trabajo, no pudieron ser más desastrosas para los trabajadores, ya que estos se encuentran en una situación inferior al patrón, ya que este es el que pone las condiciones, y los trabajadores se ven en la necesidad de aceptarla para su sobrevivencia.

Además con el descubrimiento de la luz artificial, y el invento de las máquinas y con el afán de lucro que imperaba en el siglo XIX, llevaba al patrón a imponer jornadas sumamente agotadoras de catorce a quince horas, ya que las máquinas seguían trabajando toda la noche y como consecuencia la explotación del ser humano, lo que todavía sucede en la actualidad en muchos centros laborales, ya que no se respetan las disposiciones legales que establece la Ley Federal del Trabajo, y la Constitución, que para proteger a la clase trabajadora señalan los siguientes preceptos legales.

2.- "Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. 58a. Edición México, D.F. 1938. Pág. 452

"El artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, establece - en su segunda parte, que la jornada nocturna es la comprendida - entre las veinte y las seis horas. La propia Ley lo señala más - ampliamente en la segunda parte del artículo 61, estableciendo - que la duración máxima por la jornada nocturna será de siete ho-- ras". (3)

"La Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, también reglamenta esta clase de jornada en su artículo 123, Apartado "A", fracción II, que señala lo siguiente: La jornada máxima nocturna será de siete horas, también contiene normas proteccio-- nistas en esta fracción del citado precepto legal con respecto al trabajo de los menores dentro de esta clase de jornada establecien-- do que queda prohibido el trabajo nocturno industrial y todo tra-- bajo después de las diez de la noche de los menores de dieciocho-- años.

En el Apartado "B", fracción I del artículo antes aludido, dispone que la jornada diaria máxima de trabajo nocturno será de - siete horas, entre los poderes de la Unión del Gobierno del Distri-- to Federal y sus trabajadores". (4)

La Ley Federal del Trabajo contiene también normas de ca-- rácter proteccionista dentro de esta clase de jornada para los --

3.- Idem. Pág. 55

4.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edito-- rial Talleres de Gráficas Amatl, S.A. Cuarta Edición Cámara de Di-- putados. México, D.F. 1982. Pág. 233

mujeres estableciendo: "En el artículo 165 también menciona que -- cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche y el trabajo nocturno industrial" (5)

La Ley Federal del Trabajo por lo que respecta al trabajo -- mujeres tiene como propósito la protección de la maternidad por razones de orden biológico en determinadas labores.

El ordenamiento legal antes señalado dispone normas con -- las cuales se trata de proteger a los menores en sus actividades de carácter laboral dentro de la jornada nocturna, como se desprende del artículo 175 inciso G, que dice: Queda prohibida la -- autoparticipación del trabajo a los menores de dieciocho años en establecimientos no industriales después de las diez de la noche y fracción II, de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales". (6)

Los propietarios de las empresas no acatan las disposiciones legales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, todo porque en varios centros laborales superan la jornada nocturna fijada por la Ley, razón por la que la Ley Laboral también dispone -- sanciones y responsabilidades en caso de incumplimiento de la mis-

5.- "Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. 58 Edición -- México, D.F. 1988. Pág. 109

6.- Idem. Pág. 112

ma, señalándolo en el artículo 994, fracción I del citado Criterio Legal.

La jornada nocturna por su naturaleza misma y como su propia clasificación lo indica, corresponde al tiempo en que se lleva a cabo la actividad laboral, en la noche y esto implica una mayor tensión para el trabajador.

3.- JORNADA MIXTA.

El Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", fracciones I y II, no consagra la jornada mixta; la Ley Federal del Trabajo si la establece en el artículo 60, en la Tercera Parte, que dispone lo siguiente: La jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se reputará jornada nocturna". (7)

"El artículo 61 de la Ley Laboral, la ubica mejor, señalando que la duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media". (8)

Esta jornada por comprender periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, da lugar a que muchas empresas se utilice al trabajador a un horario superior al señalado en el artículo 61 de la Ley Laboral, ya que inician labores a las veinte horas y terminando estas a las ocho de la mañana, en varias empresas no acatando las disposiciones legales establecidas por la Ley Fede--

7.- Idem. Pág. 55

3.- ibidem.

ral del Trabajo, y que los trabajadores por la necesidad de trabajar soportan la negligencia por parte de los patrones, para poder obtener un sueldo y así sobrevivir a todas las necesidades, ya -- que en el momento en que los mismos muestren su inconformidad, -- son despedidos del centro de trabajo.

4.- JORNADA EXTRAORDINARIA.

La finalidad que tiene esta clase de jornada es la protección de los trabajadores en su persona, salud e integridad físicas en virtud de que por la necesidad de ganar un poco más, laboran -- más horas de las fijadas por la Ley y en un lapso de tiempo más -- contínuo.

Esta clase de jornada se encuentra consignada en el Artículo 123 Constitucional, fracción XI, disponiendo que cuando por -- circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario debe exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas". (9)

La jornada extraordinaria debe ser aplicable únicamente -- cuando ésta supere la protección de horas de trabajo señaladas -- en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, ocho horas -- diarias para la jornada diurna, siete para la nocturna y siete ho -- ras y media para la jornada mixta.

9.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Talleres Amatl, S.A. 4a. Edición. México, D.F. 1982. Pág. 227

La Ley Federal del Trabajo señala normas de carácter proteccionista para los trabajadores de esta clase de jornada, en los siguientes artículos.

"Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Artículo 67 Segundo Párrafo.- Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido por la Ley.

(10)

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patron a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas por ésta Ley.

El concepto de la jornada extraordinaria de trabajo para Mario de la Cueva, es el siguiente: "El derecho del trabajo protege al obrero, pero esta protección tiene como límite la necesidad de no destruir el capital, ya que este traería consigo a la vez la desaparición de la fuente de trabajo, que lo es también de vi-
10.- "Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. 58a. Edición. México, D.F. 1988. Pág. 56

da para el trabajador. El principio de la jornada máxima tiene - como excepción las necesidades de las empresas y de ahí la frac- ción XI del Artículo 123 Constitucional". (11)

De los artículos 66, 67, 68 de la Ley Federal del Trabajo, y el Artículo 123 Constitucional, Apartado "A" fracción XI, antes mencionados, se desprende la posibilidad de establecer legalmente un trabajo extraordinario.

Generalmente el trabajo extraordinario será considerado - por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte como: Una prolon- gación de la jornada normal, a éste tipo de jornada se le puede - considerar como la continuidad de tiempo dentro de la misma labor y en caso de que los trabajadores presten sus servicios dentro - de esta jornada, específicamente donde se labora tres horas dia- rias y tres veces en una semana, le será pagado con el cien por- ciento más del salario como lo dispone el artículo 67 del citado- precepto legal, y cuando exceda de tres horas diarias o más de - tres veces en una semana, le será pagado al trabajador con un - doscientos por ciento más del salario conforme el artículo 68 de- la Ley Federal del Trabajo, si se viola este precepto legal, se - le impondrán sanciones, mismas que están establecidas en el ar- tículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo, que impondrá una mil- ta por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstan- cias del caso". (12)

11.- De la Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición, Tomo I. México, D.F. 1959. Pág. 13

12.- "Ley Federal del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. 58a. Edici- ón. México, D.F. 1988. Pág. 454

El derecho del trabajo por su naturaleza tiende a proteger a todo aquel que preste un servicio subordinado, los trabajadores como hemos visto ya en la jornada de trabajo en la cual se admite un caso de excepción como lo es la jornada extraordinaria, trabajo extraordinario, horas extras, o tantos otros nombres como se pueda identificar el excedente de tiempo trabajado, en relación con la jornada normal.

Las causas que pueden dar lugar a esta clase de trabajo extraordinario pueden ser de orden económico, para que el trabajador al no poder satisfacer todas sus necesidades de este tipo pueda dar solución a sus problemas.

Para que se considere trabajo extraordinario, debe prestarse al mismo patrón o empresario, ya que si se presta a un patrón distinto, no estará dentro de esta clase de jornada y la labor a desarrollar puede ser la misma de la jornada normal y otra distinta, ya que cualquiera que sea el tipo de trabajo, provocará un desgaste físico mayor para la persona en calidad de trabajador.

El trabajo extraordinario de los menores y de las mujeres por su condición física y su función biológica, requieren una protección mayor que de los demás trabajadores, por ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, disponen lo siguiente: Con relación al trabajo de los menores, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 178 señala: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de des

caso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagaran con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada". (13)

"El artículo Quinto de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son de orden público y no producira efecto legal, ni impedira el goce y el ejercicio de los derechos sea escrito o verbal la estipulación que establece: Fracción IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de 16 años" (14)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: Con respecto al trabajo de los menores en su artículo 123 Apartado "A" Fracción XI.- Los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de jornada.

La inspección de trabajo local o federal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas a la Ley Federal del Trabajo, para evitar que los menores de 16 años laboren en condiciones no estipuladas en la Ley.

Por lo que respecta al trabajo de las mujeres dentro de esta clase de jornada, la Ley Laboral en su artículo 166 señala: -- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante el estado de gestación o de lactancia, y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derecho, no se podrá utilizar su trabajo en horas extraordinarias" (15)

13.- Idem. Pág. 113

14.- Idem. Pág. 24

15. Idem. Pág. 109

La prohibición en las horas extraordinarias para las mujeres, no es una discriminación de las mismas, sino una forma de protegerla, por lo que representa la mujer a la vida, específicamente por razones de orden biológico, por lo que nuestras leyes lo disponen en una forma más especial en relación a las mujeres en estado de gestación.

El tiempo extraordinario.- El propósito del legislador fue limitar el sobretiempo excedente de la jornada mínima, limitando la utilización de los servicios del trabajador más allá de la tolerancia establecida en la Ley.

5.- DIVERSAS MODALIDADES DE LAS JORNADAS ANTERIORES.

a).- Jornada Humanitaria.- La cual se contempla en el Artículo 123 Constitucional, Apartado "A" Fracción XXVII inciso "a" que establece lo siguiente: Serán condiciones nulas y no obligatoria para los contribuyantes, aunque se exprese en el contrato: Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole en el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 5 Fracción III, establece al respecto lo siguiente: Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo tanto no producirá efecto legal, ni impedirá el goce del ejercicio de los derechos, sea escrita y verbal la estipulación que establezca:

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Los señalados ordenamientos legales, nos dan a entender que no todos los trabajadores tienen igual desgaste de energía física señalando posteriormente un ejemplo de ello; entre un oficial de albañilería y una recepcionista en general.

El oficial de albañilería, es el trabajador que realiza las labores de construcción, y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, lozas y otras obras de albañilería, cuidando la preparación de la mezola, para tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para traveses, cimbras y colado de concreto en lozas-contratrabes y columnas, coloca tubos de albañal, realiza aplanados y recubre pisos.

La recepcionista en general, es la trabajadora que recibe las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, le anuncia, lo conduce ante la persona indicada, atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, normalmente tiene asignados otras labores simples de oficina.

De los ejemplos antes expuestos, se desprende del primero requiere un mayor esfuerzo físico, que el segundo por su naturaleza propia.

El Artículo 123 Constitucional Apartado "A" Fracción I, señala: Que la jornada máxima será de 8 horas, y con ello se da protección al trabajador en la jornada de trabajo, evitándole un daño en su integridad física, aunque muchos patrones hacen caso omiso de tal disposición, violando los preceptos legales.

"Si el principio de la jornada de 8 horas se ha considerado como la regla general, habrá ocasiones en que el desarrollo de energía de trabajo durante este lapso de tiempo resulta excesivo, mucho se ha discutido respecto del trabajo de ahí pues que no hubiera querido la Ley dar una regla invariable y que estimará preferible consignar un principio flexible para que cuando la naturaleza del trabajo lo demande, se fije como jornada máxima una duración menor de 8 horas". (16)

"La jornada humanitaria, es la jornada máxima para aquellos trabajos que requieren un desarrollo considerable de energía y las consecuencias de este principio son de extraordinaria importancia, ya que las Autoridades Mexicanas, a petición de los obreros cuando se demuestre lo excesivo de la jornada, están en la obligación de decretar la reducción. En este sentido se encuentra México obligado a seguir las indicaciones de la oficina Internacional, cuando los intentos de reducción se funden en la necesidad del trabajador y no solo en una lucha contra el pago. Dentro de ésta jornada se perfila en un futuro no muy lejano la jornada de 40 horas.

b).- JORNADA MAXIMA.

Esta jornada tiene como finalidad fundamental proteger la -

16.- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, D.F. 1959. Pág. 14

17.- Idem. Pág. 116

salud y la vida del trabajador, por la experiencia y los estudios realizados en el siglo pasado, demuestran que después de 8 horas de trabajo, la atención del hombre disminuye, lo que es causa de mayores accidentes, por otra parte el trabajo excesivo afecta a la salud del trabajador. La Ley Federal del Trabajo, es flexible en este aspecto, ya que puede permitir la prolongación de la jornada como lo establecen los artículos 66, 67 y 68 del mismo Ordenamiento Legal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ubica esta jornada en su artículo 123 Fracción I, que fija una jornada como máxima, y que esta será de 8 horas.

"En cada contrato individual o colectivo de trabajo, debe fijarse la duración y la jornada tal como lo dispone el artículo 25 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se ha querido algunas veces interpretar la fracción V del artículo antes citado, en el sentido de que la jornada de trabajo es siempre y en todo caso, la fijada por la Constitución y la Ley". (18)

c).- JORNADA SUJETA A TRABAJOS ESPECIALES.

En los trabajos especiales se han establecido excepciones en relación en el principio de que a trabajo igual, salario igual, tomando en cuenta la categoría por la naturaleza especial de dichos trabajos, para unos y otros contrarían la fracción VII del artículo 123 Constitucional, respecto a la acción revolucionaria-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

y reivindicatoria de dicho artículo, por otra parte ni una ni otras pueden entrañar en ningún modo un derecho en favor de los patrones ni pueden constituir mandatos que implequen violación a los principios sociales del derecho del trabajo, ya que por encima de estos principios no pueden alegarse un contrario ninguno que tienda a desvirtuarlo o nulificarlos en beneficio del patrón, por supuesto diferenciaciones de categoría o de importancia de los servicios -- para establecer salarios desiguales en trabajos iguales.

Entre los diferentes trabajos especiales tenemos los siguientes:

1.- Trabajadores de confianza.- En general son trabajadores de confianza, todos los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia u fiscalización con carácter general, que por lo mismo comprenden a todas las funciones de la empresa, establecimiento o negocio, ya que el ejercicio de los mismas actividades - en forma específica o concreta en el taller de la fábrica, en departamentos u oficinas, no le dan a tales funciones el carácter de confianza, según se desprende del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual esta clase de trabajadores tienen derecho a prestaciones tales como: Prima de antigüedad, aguinaldo, pagos de horas extras, vacaciones, prima de vacaciones y otras prerrogativas legales.

"El artículo 182 de la Ley antes citada, señala al respecto las condiciones de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza o importancia de los servicios que presten y - no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento". (19)

19.- "Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 58a. Edición. México, D.F. 1988. Pág. 115

2.- TRABAJADORES DE LOS BUQUES.

La Ley de 1931, reglamentaba el trabajo en el mar y en las vías navegables, y la actual Ley Federal del Trabajo, la consagra de una manera especial en los artículos siguientes.

"El artículo 187, dispone que los trabajadores de los buques, se comprenderá como dentro de esta denominación cualquier clase de barcos o embarcación que ostente bandera Mexicana". (20)

Quedan comprendidos también dentro de esta denominación - los pilotos de puerto que prestan servicios a bordo per cuenta de los armadores.

"El artículo 194, señala las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Un ejemplar quedará en poder de cada parte, otro se remitirá a la capitania del puerto o al Cónsul Mexicano más cercano y al cuarto a la inspección del Trabajo del lugar donde se estipulará".

"Toda actividad laboral debe ser objeto de contrato escrito, ya sea individual o colectivo, con las organizaciones a que pertenecen los trabajadores de los buques, como son los oficiales de cubierta, marineros, fogoneros, etc.

El Artículo 195, dice: El escrito a que se refiere el artículo anterior contendrá en su fracción VI, la distribución de las horas de jornada.

El Artículo 212.- Corresponde a la inspección de trabajo, vigilar el cumplimiento de las Leyes y demás normas de trabajo, -

atendiendo a las leyes y disposiciones sobre comunicaciones, por-
agua, cuando los buques esten en puerto". (21)

3.- TRABAJADORES AERONAUTICOS.

Dentro de esta denominación de trabajadores aeronáuticos,-
se refiere a las tripulaciones de las aeronaves civiles que estén
ten matrícula mexicana, teniendo como finalidad garantizar la se-
guridad de las operaciones aeronáuticas, y se regiran por las le-
yes Mexicanas, independientemente del lugar en donde vayan a pre-
star servicio.

Artículo 221.- Para la determinación de las jornadas de --
trabajo, se considerarán las tablas de salida y puesta del sol, -
con relación al lugar más cercano al que se encuentra la aeronave
en vuelo.

Artículo 225.- El tiempo efectivo de vuelo de los tripulan-
tes no excederá de 8 horas de la jornada diurna, de 7 la nocturna
y de siete y media, en la mixta, salvo que se les conceda un pe-
riodo de descanso horizontal antes de cumplir o al cumplir dichas
jornadas, igual al tiempo volando. El tiempo excedente al señala-
do será extraordinario.

Artículo 226.- Las jornadas de los tripulantes se ajustarán
a las necesidades del servicio y podrán principiar a cualquier ho-
ra del día o de la noche.

21.- Idem. Pág. 126

Artículo 227.- Cuando las necesidades del servicio o las características de las rutas en operación lo requieran, el tiempo total del servicio de los tripulantes será repartido en forma convencional durante la jornada correspondiente.

Artículo 230.- Cuando por necesidades del servicio los tripulantes excedan su tiempo total de servicios, percibirán por cada hora extra, un ciento por ciento más del salario correspondiente. El tiempo excedente calculado y pagado en los términos de este artículo, no será objeto de nuevo pago.

Artículo 231.- Las tripulaciones están obligadas a prolongar su jornada de trabajo en los vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento. Las horas excedentes se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada". (22)

La salida y puesta del sol para fijar las jornadas diurna y nocturna es una práctica universal.

4.- TRABAJADORES FERROCARRILEROS.

El trabajo de los trenistas ha sido objeto de reglamentación de la Ley Federal del Trabajo, disponiéndose a su vez condiciones laborales en los contratos colectivos de trabajo.

El citado precepto legal, respecto a la jornada de trabajo señala lo siguiente:

Artículo 252.- Las jornadas de trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar en cualquier hora del día y de la noche". (23)

5.- TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES

La Ley Federal del Trabajo dispone al respecto en su artículo 256: "La relación entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransporte de servicio público de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles y los propietarios o permisionarios de los vehículos son relaciones de trabajo y quedan sujetos a las disposiciones — que señala la Ley Laboral". (24)

Con respecto a la jornada de trabajo del citado precepto legal, no dispone normas al respecto para reglamentarias y por ello se da lugar a violar la jornada laboral estipulada en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Los trabajadores del campo, la Ley Federal del Trabajo — los define de la siguiente forma en el artículo 279; Los trabajadores del campo, son los que ejecutan los trabajos propios y habi

23.- Iden. Pág. 137

24.- Iden. Pág. 138

tuales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales, forestales se registrarán por las disposiciones de la Ley Laboral.

El artículo 282 dice: Que las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 de la misma Ley, artículo en el cual hace referencia de la jornada de trabajo en su fracción V y que dice; el escrito que consta las condiciones de trabajo debe contener la duración de la misma.

Con respecto a esta clase de trabajadores, la Ley no señala una jornada específica, ya que únicamente dice la Ley Laboral que se debe señalar la duración de la jornada en el escrito donde se estipule todas las condiciones de trabajo, protegiendo de esta forma a los trabajadores del campo.

7.- TRABAJADORES COMERCIALES.

Desde que el Artículo 123 Constitucional entró en vigor, los empleados comerciales son sujetos de derecho de trabajo, por lo que la Jurisprudencia confirmó la teoría del mencionado precepto, quedó precisado que existen relaciones laborales, cuando la actividad de la gente de comercio, vendedor o de seguros, etc., es permanentes.

Sin embargo, los patrones discutieron su calidad de trabajadores, hasta que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, se encargó de definir la naturaleza de tales servicios, como

por ejemplo la de los comisionistas, en el sentido de que cuando se realizan diversas operaciones en beneficio de una empresa el comisionista tiene el carácter de trabajador. Por consiguiente la Nueva Ley recoge el ideario del artículo 123 Constitucional y la Jurisprudencia y consagra el régimen especial de los trabajadores comerciales en los términos siguientes.

"Artículo 285.- Los agentes del comercio, de seguros, los vendedores, viajeros, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a los que prestan sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo y que únicamente intervengan en operaciones aisladas". (25)

La Ley Federal del Trabajo, no menciona nada con respecto a la jornada de trabajo de esta clase de trabajadores.

8.- TRABAJADORES DEPORTISTAS.

El deportista profesional al amparo de teoría integral y conforme al artículo 123, siempre ha sido sujeto de derecho del trabajo y sus relaciones a pesar de su complejidad, se regirán y se rigen en la Legislación Laboral.

En relación con las actividades de los deportistas profesionales, se celebró en esta ciudad de México, el primer Congreso Nacional de Derecho del Deporte, en junio de 1968, en el cual se precisaron las diversas situaciones laborales de los deportistas.

25.- Idem. Pág. 148

El Derecho del Trabajo, no puede dejar de dignificar, proteger y reivindicar, no sólo a los trabajadores en general, sino en especial a los deportistas como sujetos del contrato o relación del trabajo, consignándose en la nueva Ley, en los artículos siguientes:

"Artículo 293.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones a falta de esta estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado. Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad y el trabajador continúa sus servicios prestándolos, la relación continuará por tiempo indeterminado". (26)

La Ley Federal del Trabajo, no dispone normas con las cuales se estipule la jornada de trabajo de los deportistas profesionales, en el artículo 304 del citado precepto legal señala disposiciones con las cuales se da protección a esta clase de trabajadores y que dice: Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

La Ley Laboral protege la salud y vida de los deportistas como lo establece el artículo antes mencionado, para evitar la explotación de los deportistas.

9.- TRABAJADORES ACTORES Y MÚSICOS.

Las relaciones laborales de los trabajadores actores y músicos, se han regido por contratos colectivos de trabajo y por normas generales de la Ley Laboral, no negándoles en ningún momento la calidad de trabajadores. La Ley Federal del Trabajo dispone una serie de normas que deben aplicarse y seguirse, siendo las siguientes.

"Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmite o fotografe la imagen del actor o del músico, o se transmite o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

"Artículo 305.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones". (27)

La Ley Federal del Trabajo no señala normas de carácter proteccionista con respecto a la jornada de trabajo para los trabajadores actores y músicos, ya que no menciona nada al respecto toda vez que dispone únicamente de la relación de trabajo puede ser por tiempo determinado o indeterminado.

27.- Iden. Pág. 154

10.- TRABAJADORES MANIOBRISTAS EN ZONAS FEDERALES.

A esta clase de trabajadores durante mucho tiempo se les sustrajo del Régimen Jurídico de esta disciplina, mediante la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien la Ley de Vías Generales de Comunicación, le encomendó la facultad de tarifar dichos servicios, siendo la citada Ley en su artículo 124 quien sustrajo inconstitucionalmente la aplicación de la Ley Laboral a esta clase de trabajadores, el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo señala al respecto.

"Las disposiciones señaladas en éste artículo se aplican al trabajo de maniobras de servicios públicos, de carga, descarga, estiba, desestiba, chequeo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje que se efectúa a bordo de buques o en tierra en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, a que se desarrolle en lanchas para prácticas y a los trabajos complementarios o conexos". (28)

La Ley Laboral, no hace mención dentro de ésta clase de trabajadores una jornada de trabajo, dispone únicamente una fracción tercera del artículo 273 del citado precepto legal; que la distribución del trabajo se hará de conformidad con la antigüedad que corresponda a cada trabajador. En los contratos colectivos se determinarán las modalidades que se estime conveniente para la distribución del trabajo". (29)

28.- Idem. Pág. 141

29.- Idem. Pág. 143

11.- TRABAJADORES A DOMICILIO.

Los trabajadores a domicilio han sido explotados en el seno del hogar, por patrones de mala fé, quienes se han venido enriqueciendo utilizando a esta clase de trabajadores a un nivel máximo. La Ley establece una reglamentación protectora de los trabajadores a domicilio siendo los siguientes:

"Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador, o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia, ni dirección-inmediata de quien proporcione el trabajo.

"Artículo 313.- Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón.

"Artículo 314.- Son patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo, cualquiera que sea la forma de la remuneración.

"Artículo 318.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la inspección del trabajo, el escrito contendrá: I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

II.- Local donde se ejecutará el trabajo.

III.- Naturaleza, calidad y cantidad de trabajo.

IV.- Monto del salario y fecha y lugar de pago y,

V.- Las demás estipulaciones que convengan las partes". (30)

Esta clase de trabajo, lo desarrollan en su mayoría de veces las mujeres en su propio hogar y en algunos casos auxiliadas por los hijos mayores y que por la naturaleza del trabajo es objeto de explotación por parte de los patrones, correspondiendo la protección de estos trabajadores a las Autoridades Administrativas, quienes deben dictar las medidas que sean correspondientes para el cumplimiento eficaz de la Ley.

La Legislación del trabajo debe aplicarse toda prestación de servicios, sin que sea requisito la llamada subordinación, ya que no es propiamente subordinación el conjunto de derechos y obligaciones que se derivan de la prestación de un trabajo personal y el pago de salarios, como lo define la Ley.

"El artículo 320, dispone que los patrones están obligados a llevar un libro de registro de trabajadores a domicilio autorizado por la Inspección del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio o local donde se ejecute el trabajo.

II.- Días y horario para la entrega y recepción del trabajo para el pago de los salarios.

III.- Naturaleza, calidad y cantidad de trabajo.

IV.- Materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al -

trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos - perdidos o determinados por culpa del trabajador.

V.- Forma y monto del salario y,

VI.- Los demás datos que señalen los reglamentos.

Los libros estarán permanentemente a disposición de la --
inspección del Trabajo". (32)

Como hemos visto en el artículo anterior fracción II, la - Ley menciona que debe estipularse el horario para la entrega y re-
cepción del trabajo, no señalando una jornada de trabajo especifi-
ca, ya que únicamente hace mención que debe tomarse en cuenta el
horario de labores en el libro de registro, el cual estará auto-
rizado por la Inspección del Trabajo, y evitar así la explota-
ción de esta clase de trabajadores, ya que con el libro de regis-
tro antes citado, se dará protección a los trabajadores a domi-
cilio, evitando una jornada superior a la señalada en la Ley.

12.- TRABAJADORES DOMESTICOS.

El trabajo domestico fue reglamentado originalmente en --
los Códigos Civiles, hasta que el Artículo 123 Constitucional lo
incluyó como institución del derecho del trabajo, a pesar de que
el diputado Macias, al referirse al contrato de los criados, esti-
mó que no era un contrato obrero, pero no por esto el artículo -
123, dejó de considerarlos como sujetos de derecho del trabajo, y
por consiguiente como partes del contrato o de la relación de tra-
bajo. La situación material del doméstico, es muy especial en -

31. Ibidem.

nuestro medio, pues no siempre se les da el trato que les corresponde como personas que son, así que la nueva Legislación los tutela y reivindica en sus derechos correspondientes.

"Artículo 331.- Trabajadores domésticos, son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia.

"Artículo 333.- Los trabajadores domésticos deben disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche". (32)

Los trabajadores domésticos, se encuentran protegidos por la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 333, con respecto a la jornada de trabajo, toda vez que el citado artículo dispone que esta clase de trabajadores durante el tiempo que desempeñan sus labores, también deben descansar lo necesario tanto en el día para tomar sus alimentos, como en la noche, en virtud de que los domésticos son trabajadores que se encuentran sujetos al citado Ordenamiento Legal.

El trabajador doméstico, tiene derecho a recibir por una jornada de trabajo el salario mínimo en efectivo, que se fija en la zona económica donde preste sus servicios, y que desafortunadamente la realidad social y económica del país a impedido que hasta la fecha se le cubra a los domésticos el salario mínimo general.

13.- TRABAJADORES DE HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.

Esta clase de trabajadores a partir de la vigencia del Artículo 123, fueron considerados como trabajadores y sus relaciones en muchos casos se han venido rigiendo por contratos, colectivos de trabajo, los cuales continuarán en vigor en todas aquellas disposiciones que superen a la Ley, en aquellas situaciones que sean inferiores a ésta, se aplicará la propia Ley de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de la misma, por lo tanto independientemente de los derechos contractuales de los trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, se regirán por las disposiciones siguientes.

"Artículo 350.- Los inspectores de trabajo, tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

III.- Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo". (33)

El citado precepto legal, señala de una manera específica que las personas que trabajan en hoteles, casas de asistencia, -- restaurantes, fondas, cafés, bares y otros, deben tener una jornada de trabajo que sea conforme las normas que establece esta Ley, y para evitar que los patrones establezcan un horario de labores que no sea el señalado por la Ley Laboral, los inspectores de trabajo tienen que vigilar el cumplimiento por parte de las empresas de lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, y de esta forma dar protección a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

14.- TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA FAMILIAR.

De esta clase de trabajadores laboran generalmente en el hogar, por ello la inspección de trabajo debe vigilar en que condiciones se labora y que se de cumplimiento a lo estipulado por la Ley, señalando lo siguiente:

"Artículo 351.- Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

Artículo 352.- No se aplica a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

Artículo 353.- La inspección de trabajo vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la higiene y seguridad". (34)

La Ley Federal del Trabajo no menciona en esta clase de trabajadores, una jornada de trabajo específica, en algunos casos estará sujeta por el trabajo que lleguen a realizar, o sea por unidad de obra o en determinado tiempo, pero siempre y cuando este dentro de lo establecido por la Ley, en una jornada de ocho horas, ya que nuestra Ley estipula en el artículo 86 y en el 123 Constitucional Apartado "A" Fracción VII, del trabajo igual desempeñando a puestos, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

34.- Idem. 167.

D).- JORNADA ADICIONADA FORZOSA.

Este tipo de jornada se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo, en los ya mencionados artículos 65 y 67, así como también en la fracción VIII del artículo 134 de la citada Ley, en lo concerniente a las obligaciones de los trabajadores.

"Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesiten, -- cuando por siniestro o riesgo inminente que peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros". (35)

En esta jornada, hay prolongación de la misma, pero no hay programación de la tarea, el patrón esta obligado a pagarle el -- tiempo por cuota de salario ordinario. Aunque se considere -- tiempo excedente de la jornada, no tiene ninguna limitación en -- tiempo, pues el trabajador esta obligado a prestar este servicio hasta el límite de su capacidad física, como se desprende del -- artículo 231 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

"Las tripulaciones están obligadas a prolongar su jornada de trabajo en los vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento". (36)

6.- JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO BOLIVIANO.

El concepto jurídico de la jornada de trabajo fluye de la--

35.- Idem. Pág. 96

36.- Idem. Pág. 130

siguiente conclusión, utilizada por la Conferencia de Washinton: -
Queda entendido que la duración del trabajo u horas de trabajo, -
constituye el tiempo durante el cual el personal esta a disposi--
ción del "empleador", y no comprende los periodos de descanso.

Algunas legislaciones hablan de trabajo efectivo, en ese -
tiempo o por lo menos que los empleador y obreros estén presentes
en sus puestos durante el mismo, de tal suerte que no se computen
en la jornada el tiempo del traslado desde el domicilio, hasta -
el lugar del trabajo, ni los descansos normales intercalados y -
las interrupciones apreciables en que no realizan ninguna presta--
ción laboral.

"La Ley Boliviana, en su artículo 47, dispone sobre el --
particular: Jornada efectiva de trabajo, es el tiempo durante el--
cual el trabajador esta a disposición del patrón, la jornada de -
trabajo podrá disminuirse en caso de esfuerzo y en la medida in--
dispensable el artículo anterior dice: La jornada efectiva de --
trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 horas por semana.
La jornada de trabajo nocturna no excederá de 7 horas entendién--
dose por trabajo nocturno el que se practica entre las horas veijn
te a las seis de la mañana, se exceptúa de esta disposición el -
trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a re--
glamentación especial. La jornada de mujeres y menores de 18 --
años no excederá de 40 horas semanales diurnas. Se exceptúa a -
los empleados u obreros que ocupen discontinuamente o que realicen
labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de -

trabajo, en estos casos tendrán una hora de descanso dentro del día y no podrán trabajar más de 12 horas diarias". (37)

EXCEPCIONES A LA JORNADA LIMITADA.

Casi todas las legislaciones excluyen del régimen de jornada limitada a los siguientes elementos de trabajo.

1.- Directores, gerentes y altos funcionarios técnicos y administrativos de las empresas que por la índole de sus ocupaciones no puedan estar sujetos a una estricta limitación de la jornada.

2.- Los profesionales liberales, ocupados en las funciones de su competencia y especialidad y el personal de secretaría afegto a la dirección o gerencia.

3.- El servicio doméstico y algunas veces el de hoteles, siempre que estén alojados en el mismo establecimiento o puedan prestar asistencia continúa a los patrones o huéspedes.

4.- Los capataces, apuntadores, inspectores, jefes de equipos, de personal de máquinas o de cuadrillas, mientras reemplacen al jefe o ejerzan tareas de dirección o vigilancia.

En cuanto a los dependientes de comercio, ellos se encontrarán comprendidos en los beneficios de la jornada máxima y del

37.- Pérez Patón Roberto. "El Derecho Boliviano". Editorial Talleres de la Imprenta Aldina, Rosell y Sordo Noriega, S. DE R.L. 1a. Edición. México, D.F. 1974. Pág. 223

sábado inglés. Sin embargo, convenios particulares entre empresarios y empleados pueden disminuir o prolongar el horario legal en determinados días con tal de que no sobrepase la cifra total de 48 horas por semana.

"Si el trabajo se ejecuta por equipos, su duración podrá prolongarse más de 8 horas diarias y 48 semanales, siempre que el promedio de horas de labor en tres semanas no exceda de la jornada máxima (Art. 48 de la Ley Boliviana). Tocante al régimen de descansos diarios prescribe lo siguiente: La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no sea inferior a 2 horas en total, sin que pueda trabajarse más de 5 horas continuas en cada periodo (Art. 49 de la Ley Boliviana). A petición del patrono, la inspección de trabajo puede conceder permisos para las horas extraordinarias de labor, hasta el máximo de 2 horas por día. No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar sus errores. (Art. 50 de la Ley Boliviana)". (38)

TRABAJO EXTRAORDINARIO Y TRABAJO NOCTURNO.

"La jornada normal de labor limitada a 8 horas para los adultos y de 7 para las mujeres y menores, admite sin embargo, una moderada prolongación que se reputa extraordinaria por razones especiales en la Ley. Así el artículo 37 de la Ley Boliviana, y de acuerdo con la doctrina generalmente aceptada, dispone lo siguiente: La jornada ordinaria de trabajo podrá extenderse en la -

medida de lo indispensable, para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento, para impedir accidentes o efectuar arreglos y reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones, o cuando sobrevenga caso fortuito.

De otro modo, sin que ocurran estas causales de fuerza mayor o de caso fortuito, los patronos pueden solicitar de la inspección del trabajo, permisos de prolongación del horario de labores hasta el máximo de dos horas por día, conforme lo autoriza el artículo 50 de la Ley Boliviana. Se presume que tales permisos sólo serán concedidos en casos de suma necesidad, cuando la naturaleza de la obra que se ejecuta o la urgencia de cumplir un compromiso, impongan la continuación del trabajo hasta darle término, el límite de dos horas permitido en la prolongación de la jornada, o sobre tiempo, como también se le llama, se justifica en razón de evitar un pernicioso desgaste físico en el obrero, por el exceso de trabajo, el cual como es sabido ocasiona la fatiga, la producción de toxinas dañosas para la salud y finalmente accidentes.

Por otra parte es de elemental justicia que el sobretiempo sea remunerado con un salario mayor al de la jornada habitual. El artículo 55 de la Ley antes citada dispone al efecto las horas extraordinarias y los días feriados se pagarán con el 100% de recargo, el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno, con el 25% al 50% de recargo según los casos. Así el trabajo nocturno en establecimientos industriales, el ra-

cargo de la remuneración es del 30%, el que se cumpla en galerías subterráneas, hornos de calcinación, molinos de minerales y otras labores nocivas y peligrosas, el recargo es del 50%, según el decreto de fecha 24 de abril de 1944." (39)

En cuanto al trabajo nocturno, la doctrina lo considera -- antifisiológico, agotador y peligroso, para la salud, si se realiza como sistema habitual, las horas nocturnas están destinadas normalmente al descanso, Los estatutos de las antiguas corporaciones lo prohibieron, salvo casos muy excepcionales, en la actualidad la prohibición del trabajo nocturno se ha generalizado en todas partes, al menos con referencia a mujeres y menores de 18 -- años. Ha sido resultado de las recomendaciones y acuerdos de muchas conferencias internacionales del trabajo.

Usualmente se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las veinte horas y las seis de la mañana, el límite -- máximo de este trabajo no debe pasar de siete horas, Algunas Legislaciones como la Mexicana y la Brasileña, contemplan la jornada mixta o esa aquella que comprende tantas horas de trabajo -- diruno y tantas otras de trabajo nocturno, siempre que este último abarque tres horas y media.

La Legislación Boliviana, dispone sobre el particular lo -- que sigue: "Artículo 59.- Se prohíbe el trabajo de mujeres y menores en labores peligrosas, insalubres y pesadas y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

Artículo 60.- Las mujeres y los menores de 13 años solo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicios domésticos y otras que se determinarán.

Artículo 63.- Los patrones que tengan a su servicio mujeres y menores, tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud y comodidad en el trabajo, con referencia a la mayor remuneración del trabajo nocturno, ya dijimos que de conformidad con el artículo 55 de la citada Ley, ella debe ser con el recargo del 25% al 50%, según los casos, siendo entendido por otra parte que la prolongación de la jornada nocturna con horas extraordinarias de labor, debe ser remunerada con el 100% de recargo, de acuerdo con la primera parte de la citada disposición legal". (40)

Las mismas razones que determinarán la reducción de la jornada de 8 horas máximo, impusieron la conveniencia de implantar el descanso periódico obligatorio, a fin de evitar el agotamiento del organismo por la fatiga que ocasione un trabajo sin pausa y sin reposo. El descanso periódico, ha sido legislado en todos los países civilizados, dándole un carácter obligatorio.

La Constitución de Bolivia, en el artículo 22 contiene medidas concretas para la legislación del trabajo, impone al estado la obligación de legislar acerca de la jornada máxima, en los artículos 125 y 126 del citado precepto legal, se ocupa también de los problemas del derecho del trabajo.

40.- Idem. Pág. 227

La Ley de Bolivia, dispone que la jornada efectiva de trabajo, no debe exceder de 8 horas por día, señalando también que -- tampoco debe exceder de 48 horas por semana.

La jornada nocturna, no excederá de 7 horas, y que esta se llevará a cabo entre las veinte y las seis de la mañana. La jornada de trabajo de las mujeres y de los menores de 18 años, estará reglamentada en un concepto diferente, señalándole la propia Ley del país y que dispone que no excederá de 40 horas semanales diurnas. El artículo 60 de la Ley de Bolivia, dice: Que las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día.

La jornada normal de labores estará limitada a 8 horas -- para los adultos y 7 horas para las mujeres y menores de 18 años, para labores en horas extraordinarias, tendrán que solicitar a -- la inspección del trabajo, permiso para prolongar el horario de labores, con un máximo de 2 horas y es remunerado con un salario mayor que el de la jornada normal. En Bolivia no se señala una -- jornada mixta, únicamente se hace mención a la jornada diurna y -- nocturna.

7.- JORNADA DE TRABAJO EN EL DERECHO VENEZOLANO.

Principios Constitucionales.- La Constitución de la República de 1961, enuncia los derechos sociales sobre los cuales el Estado Venezolano, asienta los principios fundamentales que la -- oriente en relación con el trabajo; la limitación de la duración máxima de la jornada diurna y nocturna, en conformidad a la Ley -- Venezolana en su artículo 87. Deja la Constitución a la ley de --

provisión de medios conducentes a la obtención, asegurar y garantizar la participación que debe corresponder a los trabajadores en los beneficios de las empresas y prestaciones sociales con la inembargabilidad de la proporción y casos que fijar y con los privilegios y garantías que ella misma establece.

Jornada de trabajo.- "La duración máxima del trabajo ordinario efectivo de cada obrero y de uno u otro sexo, no excederá de 8 horas por día o de 48 horas por semana, cuando el trabajo fuera diurno, si el trabajo fuera nocturno su duración no excederá de 7 horas por día, ni de 42 por semana.

La duración del trabajo efectivo de cada empleado no excederá de 8 horas por día ni de 44 horas por semana, en caso de trabajo diurno, si el trabajo fuera nocturno, la jornada de trabajo no podrá exceder de 7 horas por día ni de 45 horas por semana.

La jornada mixta.- Comprende periodos diurnos y nocturnos siempre que este no sea mayor de 4 horas y no podrá exceder de 7 horas y media por día ni de 45 horas por semana.

La jornada diurna.- Debe ser cumplida entre las cinco antes meridiano y las siete pasado meridiano y la nocturna entre las siete pasado meridiano y las cinco antes meridiano.

La regla general sobre la jornada de 8 horas por día o de 48 horas semanales como máximo tiene varias excepciones.

a).- Las personas que ocupen un puesto de vigilancia, de dirección o de confianza, los que desarrollen labores discontinuas

o que requieran la sola presencia y las que desempeñan funciones que por su naturaleza no estén sometidos a las jornadas de trabajo, tienen una jornada diaria máxima de 12 horas con un descanso mínimo, de una hora dentro de la jornada (Art. 55)

b).- Los trabajos por equipos pueden prolongarse más de -- 8 horas ordinarias por día y de las 48 horas por semana, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculadas para un periodo de 3 semanas o más corto, no excederá de 8 horas diarias, ni de 48 horas semanales.

c).- La jornada de los menores de 16 años y mayores de 14 años, no podrá exceder de 6 horas diarias divididas en periodos de 3 horas por lo menos, por un descanso mínimo de media hora durante el cual los menores podrán retirarse de los edificios de lugares donde trabajan para descansar o tomar alimentos.

El artículo 56 de la Ley considera jornada de trabajo -- efectivo el tiempo durante el cual el empleado u obrero están a disposición del patrono, a su vez el artículo 64 de la Ley de Venezuela precisa que tal situación se inicia en el momento en que el trabajador llega al lugar donde debe efectuar el trabajo o -- cuando llega al lugar donde debe recibir órdenes o instrucciones, respecto al trabajo que se ha de efectuar cada día. La mitad del periodo de duración normal del transporte, cuando el patrono este obligado legal o convencionalmente a transportar a sus trabajadores desde un sitio determinado, hasta el lugar del trabajo, se -- reguardará como jornada efectiva (Art. 65 de la Ley Venezolana), pe

ro la duración de los reposos y comidas transcurridos en comedores establecidos por el patrono, no se computará como tiempo del trabajo, según el artículo 67 de la citada Ley" (41)

"Horas extraordinarias.- Son aquellos que exceden el límite de la jornada legal, autorizada en un número no mayor de 2 horas por día, durante no más de cien días al año, para atender trabajos accidentales urgentes o transitorios dentro de la empresa. Acaso la única excepción este constituida por el caso de las horas extraordinarias en prolongación de la jornada nocturna en labores de naturaleza continúa, consagrada en la última parte del artículo 54 de la Ley de Venezuela. Esta autoriza al Ejecutivo Nacional en efecto, para permitir la prolongación de la jornada nocturna en trabajos de índole continúa, pagándose dicha prolongación, como si se tratara de trabajo extraordinario. Esta previsión, se explica por el propósito de compaginar la jornada nocturna de 7 horas con el trabajo continuo necesariamente desarrollado mediante turnos sucesivos de desigual duración. El artículo 72 de la Ley citada, autoriza los permisos para trabajar en horas extraordinarias en los casos que expresamente determinada, al mismo tiempo estatuye que en supuestos previsto y urgentes, el patrono puede hacer trabajar horas extraordinarias, sin haber obtenido previamente el permiso de la Inspección del Trabajo, a condición de que lo notifique a la Inspección respectiva dentro de las 24 horas siguientes (Art. 74 de la Ley Venezolana), los artículos 75 y siguientes del texto reglamentario, están destina-

dos a los requisitos que debe reunir la solicitud de permiso para el trabajo extraordinario al deber del patrono de llevar un registro de tales horas y a normar la conducta del funcionario competente para conceder o rehusar la autorización". (42)

La Constitución de Venezuela en el Título Tercero, Capítulo II, Apartado "A", inciso "a", artículo 63, fracción I, declara: El principio de la jornada máxima es de 8 horas en el día y de siete en la noche. Pero agrega el precepto Constitucional, -- salvo para determinados trabajos, creemos que esta disposición es el equivalente de nuestra llamada jornada humanitaria, o sea la posibilidad de señalar una jornada máxima, menor para ciertos -- trabajos particularmente duros, siendo la citada Constitución la más reciente de todas de la América Latina, disponiendo en el -- artículo 63 la jornada máxima de 8 horas en el día y de 7 horas -- en la noche.

El Derecho Venezolano, establece una jornada de trabajo -- ordinario efectivo y una jornada de trabajo efectivo, señalando -- entre las mismas diferencias de horas laborables durante la jornada, siendo la siguiente: La jornada de trabajo ordinario efectivo, tendrá una duración máxima, la cual no deberá exceder de 8 horas diarias o de 48 horas a la semana y que corresponderá a los -- trabajadores de uno o de otro sexo, y en la jornada nocturna, no deberá exceder de 7 horas por día, ni de 42 horas por semana.

La jornada de trabajo efectivo, establece una jornada --
diurna y nocturna, y el límite de las mismas, la jornada diurna --
comprenderá como mínimo 8 horas por día y 44 horas a la semana, --
la nocturna no podrá exceder de 7 horas por día y a la semana se-
rá con 45 horas, misma que no deberá exceder.

Dentro de la Legislación Venezolana, si se establece una --
jornada mixta, la cual comprende periodos diurnos y nocturnos, --
siempre que éste último no sea mayor de 4 horas, la cual no podrá
exceder de 7 horas y media por día, ni de 45 horas por semana.
Las horas extraordinarias estarán permitidas, siendo autorizadas
únicamente 2 horas por día durante no más de 100 días al año, so-
licitando un permiso a la Inspección de Trabajo.

CAPITULO III.- EL DESGASTE FISICO Y MENTAL DEL TRABAJADOR
DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

- 1.- El Hombre como Sujeto de Trabajo.
- 2.- La Fatiga del Motor Humano.
- 3.- La Fatiga en Relación con:
 - a).- Infecciones.
 - b).- Alteraciones en el Desarrollo del Organismo.
 - c).- Transtornos de la Inteligencia.
 - d).- Accidentes de Trabajo.
 - e).- Hipertrofia Cardiaca.
 - f).- Dilatación Aguda del Corazón.
- 4.- Organos Afectados por el Trabajo.
- 5.- Fatiga Fisica.
- 6.- Alteraciones del Sistema Nervioso.
 - a).- Neuritis y Neuralgias.
- 7.- Consecuencia Inmediata de la Fatiga.
 - a).- Imposibilidad de Continuar el Trabajo y la Necesidad Imperiosa de Descansar.
- 8.- Fatiga Mental.

CAPITULO III.- EL DESGASTE FISICO Y MENTAL DEL TRABAJADOR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

1.- EL HOMBRE COMO SUJETO DE TRABAJO.

"En relación con este sujeto del trabajo, prestador de servicios, al cual ponemos a prueba en el rendimiento, se trata de un ser vivo y a la vez dotado de alma, por ello se habla de una biología del trabajo, comprendiendo dentro de la misma, en tanto en la esfera corporal como en la psíquica. Por esta vinculación en la Fisiología del trabajo, no puede hacerse un deslinde entre cuerpo psique y trabajo, deduciendo de ello la regla de la configuración del trabajo". (1)

2.- LA FATIGA DEL MOTOR HUMANO.

La fatiga es la disminución o pérdida de la excitabilidad a causa del ejercicio, es un proceso químico, ya que se disminuye las sustancias de reserva del músculo, y se trata también de una verdadera intoxicación. El músculo trabajando produce sustancias tóxicas que entorpecen la contracción, por efecto del trabajo, se produce una transformación en el músculo.

Después de tantos años de trabajar, surge una fatiga crónica, siendo la consecuencia de la falta de descanso apropiado, para anular la fatiga causada por el trabajo, sufriendo así la clase trabajadora una depresión psíquica y moral, tristeza, aburrimiento, insomnio, enflaquecimiento y con frecuencia cardioneuró

1.- Hilf Hubert Hugo. "La ciencia del Trabajo". Editorial Rialp, S.A. Edición. Madrid. 1963. Pág. 12

sis. Esta forma de fatiga puede durar mucho y prolongarse indefinidamente según la relación entre consumo de energía y restauración de la misma.

La fatiga es un fenómeno general, que biológicamente representa una defensa del organismo para preservarlo de los males de la intoxicación. La fatiga desempeña las mismas funciones que el dolor, es una de tantas defensas activas que tiene el organismo para la vida.

En la historia del trabajo, se puede afirmar que el daño más grande está representado por la fatiga y el agotamiento debido a muchas horas de trabajo, aún más que los debidos accidentes-intoxicaciones o enfermedades profesionales. La fatiga varía según los sujetos, en la mujer es francamente nocivo para su salud, pues el desgaste es lentamente, íntimamente ligado al problema de la alimentación, puesto que es por medio de los alimentos que se repara el desgaste originado por el esfuerzo físico.

Hay una relación íntima entre la fatiga y el descanso, la fatiga afecta directamente la resistencia de los individuos, afectándolos en el ejercicio físico y mental. Lo mejor sería que se trabajara 8 horas, se descansara 8 horas y 8 horas para dormir, pero en muchos casos esto no es posible, ya que los patrones, hacen caso omiso de lo que establece la Ley, con respecto a la jornada de trabajo, laborando los trabajadores más de lo estipulado en la Ley, o sea que en la mayoría de los casos se exceden las 8-

horas, fijadas por la Ley, no tomándose en cuenta tampoco las horas que tiene que llevarse el trabajador para trasladarse de su casa al trabajo y del trabajo a su casa.

Estos fenómenos representan, la jerarquización de los tejidos frente a la fatiga. Cuando un músculo o grupo muscular aislado trabaja, la fatiga no solo recae en estos músculos, sino que refleja sobre todo en el organismo y en especial sobre la respiración y circulación.

La fatiga tiene influencia apreciable en la mortalidad, la jornada muy larga y el trabajo muy intenso, afecta el sistema muscular y nervioso, y esto determina una muerte temprana.

3.- La fatiga en relación con:

a).- Infecciones b).- Alteraciones en el desarrollo del organismo. c).- Trastornos de la inteligencia y el carácter. d).- Accidentes de trabajo. e).- Hipertrofia cardíaca y f).- Dilatación aguda del corazón.

a).- Infecciones.- Desde épocas remotas se sabe que la fatiga favorece a las infecciones, por esta razón se ven en los trabajadores el mayor porcentaje de infecciones (tuberculosis).

b).- Alteraciones en el desarrollo del organismo.- Esto no alcanza un desarrollo normal, cuando el sujeto está sometido a excesivo trabajo y mala alimentación. Por ejemplo cuando se inició la industria en Francia, se vio como la estatura disminuyó considerablemente, por consecuencia la persona trabajadora debe sobrealimentarse, ya que todo ser humano necesita alimentarse, -

pero si lo hace desconsideradamente, la función digestiva sufre - diferentes y graves trastornos. La jornada muy larga genera la fatiga, lo que a su vez provoca destrozos en el organismo.

"La sensación de la fatiga, en los trabajos intensos se - atribuye a un insuficiente aporte de oxígeno a la sangre y a los tejidos, alterando el desarrollo normal del organismo, debilitándose el corazón por las toxinas del trabajo como por agotamiento del sistema nervioso, estableciéndose un círculo, la deficiencia cardíaca, lleva a los músculos una cantidad escasa de sangre y - por consiguiente de oxígeno, la musculatura cardíaca en cambio - tiene esta propiedad en forma deficiente, por lo que en defecto - de oxígeno, disminuye la fuerza de los sistemas y se alteran fácilmente la frecuencia y el ritmo de los latidos". (2)

c).- TRASTORNOS DE LA INTELIGENCIA Y EL CARACTER.

Cuando la fatiga es fuerte y ha causado cansancio muscular o intelectual, produce un cambio en nuestro carácter poniéndonos irritable y no se puede dominar el ser humano cuando se encuentra cansado.

"El excesivo trabajo, ya sea puramente muscular o intelectual, afecta al cerebro, si es completamente manual porque la célula cerebral se encuentra íntimamente asociada a la actividad de la fibra muscular, aunque el trabajo se realice automáticamente, - de ahí que los trabajadores que no reposan el tiempo necesario o - que no ingieren alimentos suficientes, sufran en el funcionamiento.

2.- Montenegro Baca José. "Jornada de Trabajo". Editorial Bolivariana. 1a. Edición. Lima Perú. 1959. Pág. 6

te de su inteligencia intoxicada por las esecrias producidas por el exceso de trabajo. Cuando el organismo esta debilitado por la fatiga corporal, el manantial del pensamiento y de la atencion — se esterilizan, las ideas brotan con lentitud, se incurre en olvidos, las asociaciones son tardias al igual de lo que ocurre cuando el organismo esta debilitado por la enfermedad". (3)

d).- ACCIDENTES DE TRABAJO.

La fatiga debe considerarse como una importante causa de los accidentes de trabajo, pues quien ya no domina por causas de cansancio sus musculos, quien registra reacciones lentas esta expuesto a toda clase de accidentes, las estadisticas demuestran — que las ultimas horas de la jornada son aquellas en que el trabajador esta más expuesto y esto como consecuencia de una larga — jornada de trabajo, y que por el exceso de trabajo se produce una transformacion en el musculo, el cual tiene necesidad de exigencia para su actividad.

La fatiga es causa importante de danos para la vida del — trabajador, y se puede afirmar que en la historia del trabajo el daño más grande es la fatiga, misma ocasionando accidentes de trabajo, al estar seriamente agotado el trabajador por muchas horas de trabajo, ya que si el reposo no es suficiente, no se consigue eliminar todos los residuos de la fatiga, entonces el organismo — se va saturando de cansancio, por que se han acumulado las toxinas producidas por la combustion y la desasimilacion de los muscu

l.- Idem. Pág. 8

los, los tejidos se empobrecen y la debilidad se hace general, dando como resultado en muchos casos accidentes de trabajo, al colocarse en un estado de inferioridad física y psíquica.

e).- HIPERTROFIA CARDIACA.

Puede ser la resultante de trabajos pesados y prolongados.

"La contracción de los músculos producida por los esfuerzos musculares prolongados, trae consigo el estrechamiento de los vasos sanguíneos que irrigan el cuerpo, lo que determina mayor trabajo del corazón que impulsa la sangre por esos vasos, el corazón por esta causa sufre aumento progresivo de sus paredes musculosas, forma morbosa que los patólogos llaman hipertrofia cardíaca". (4)

f).- DILATACION AGUDA DEL CORAZON.

Esta clase de enfermedad resultado de la fatiga, se ve en el trabajo del campo, donde los jornaleros hacen trabajos muy pesados y violentos que la jornada de trabajo es tan larga que genera la citada fatiga, la que a su vez provoca desastrosos resultados en el organismo, el contraerse los músculos y los vasos sanguíneos al realizar en forma excesiva su trabajo y no limitarse a una jornada de 8 horas, ya que es en la mayoría de los casos superada.

4.- ORGANOS AFECTADOS POR EL TRABAJO.

El trabajo excesivo afecta las funciones orgánicas, siendo estas las siguientes:

- a).- Función Circulatoria.
- b).- Función Respiratoria.
- c).- Función Digestiva.
- d).- Función Renal.
- e).- Función Hemática.
- f).- Función Endocrina
- g).- Función Térmica.
- h).- Función Visual.
- i).- Función Auditiva.
- j).- Función del Olfato.
- k).- Función del Gusto.
- l).- Función del Tacto.

Con estas afecciones orgánicas, vemos como el explotar al máximo a los trabajadores los deja imposibilitados o incapacitados para toda su vida, y en ocasiones los accidentes de trabajo llegan a quitarle la existencia a la clase trabajadora y que aun cuando la Ley Federal del Trabajo dispone medidas al respecto, en caso de accidentes o muerte de los trabajadores, no se logra el estudio físico y mental de los trabajadores que guardaban antes de ser expuestos a una larga jornada de trabajo y para evitar esos males se debe proteger la salud de los trabajadores, atendiendo los patronos las disposiciones que marca la Ley Laboral, ya que una jornada larga genera la fatiga, la que a su vez provoca desastrosos resultado en el organismo.

.- FATIGA FISICA.

Patogenia de la fatiga.- "En la producción de la fatiga, hay un doble proceso químico; por un lado se consume la sustancia de reserva del músculo (Glucógeno) necesario para la actividad del trabajo, por otro lado se determina una verdadera intoxicación debida a la acumulación de detritus químicos, que provienen de la combustión y desintegración de las sustancias de reserva. - Estos cambios son extremadamente complejos y no se conocen bien en su totalidad, y sus relaciones con la contracción son obscuras". (5)

"Luego entonces, cuando el reposo no es suficiente, no se consigue eliminar todos los residuos de la fatiga, entonces el organismo se va saturando de cansancio por que se ha acumulado las toxinas producidas por la combustión y la desasimilación de los músculos, los tejidos se empobrecen y la debilidad se hace general. La fatiga produce fenómenos patológicos, degeneración orgánica, ruina del organismo reflejada en los ojos sin luz de miles de trabajadores que realizan a diario su labor, siendo afectados en su salud, como en su estado físico". (6)

6.- ALTERACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO.

"El excesivo trabajo, ya sea puramente muscular o intelectual, afecta al cerebro y por consecuencia la neuritis y neuralgia, porque la célula cerebral se encuentra íntimamente asociada a la actividad de la fibra muscular, aunque el trabajo se realice automáticamente, de ahí que los trabajadores que no reposan el tiempo necesario o que no ingieren alimentos suficientes, sufran en el funcionamiento de su inteligencia, intoxicadas por las escog

5.- Luna Delfín Humberto. "Sobre la Jornada". Editorial Porrúa, - S.A. 1a. Edición México, D.F. 1958. Pág. 32

6.- Montenegro Baca José. "Jornada de Trabajo". Editorial Bolívarana. 1a. Edición. Lima Perú. 1958. Pág. 11

rias producidas por el exceso de trabajo. Cuando el organismo es ta debilitado por la fatiga corporal, el manantial del pensamiento y de la atención se esteriliza, las ideas brotan con lentitud y - se incurre en olvidos". (7)

Neuritis y Neuralgia.- Son frecuentes en trabajos intensos y prolongados en que hay que emplear siempre los mismos músculos para ejecutarlos.

7.- CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA FATIGA.

a).- Imposibilidad de continuar el trabajo y la necesidad imperiosa de descansar.

El ser humano debe reposar y con ello desaparecen algunas sensaciones del malestar que se haya originado durante una larga jornada de trabajo, siendo como consecuencia de esta, la fatiga - que trae consigo el empobrecimiento fisiológico y el debilitamiento del organismo y que para evitar convertir al hombre en fácil presa de trastornos producidos por la fatiga, se debe señalar una jornada que este dentro de los límites legales y no forzar al trabajador a una jornada agotadora por lo que el ser humano requiere de un descanso de media hora por lo menos en una jornada continúa de trabajo, ya que al laborar dentro de una jornada excesiva agotadora y larga, ya no dará el mismo rendimiento en la producción, en razón de que no podrá continuar su trabajo como corresponde, al estar expuesto a sufrir algún mal en su salud y como consecuencia imposibilidad de continuar con su trabajo, necesi

7.- Idem. Pág. 14

tando tener reposo durante la jornada de trabajo, ya queda no ser así, no respondera el trabajador en sus actividades laborales, al grado requerido por ello los patronos deben tener establecida -- una jornada dentro de los límites legales, para que el trabajador pueda responder en su trabajo sin ser objeto de explotación y con ello ser afectado en su salud al darse la fatiga, ya que con la -- misma ya no se podrá continuar el trabajo, al ser afectado en su salud y como consecuencia tiene la necesidad de descansar.

8.- FATIGA MENTAL.

El trabajo mental está sometido a las mismas leyes de la -- fatiga, del ejercicio y de la reparación de la misma, que el --- trabajo físico.

El trabajo intelectual intenso por un lado, debe evitar la fatiga, y por el otro lado no perder el beneficio del entrenami-- ento adquirido por lo que es necesario reglamentar el reposo, si este es insuficiente se llega a la fatiga mental, que puede ser -- definida como el abuso de la facultad de atención. Los síntomas de la fatiga mental pueden resumirse así; irascibilidad, humor de primido, pérdida de alegría, irritabilidad, intranquilidad, dismi-- nución de la constancia y la atención, disminución de los proce-- sos psicomotores, disminución de los procesos asociativos de los errores, facilidad a los accidentes del trabajo, insomnio o --- somnolencia, y en particular la fatiga muscular.

"El trabajo intelectual produce no sólo fatiga cerebral o-- mental, sino ocasiona también menor rendimiento corporal. La fa-- tiga del cerebro hace disminuir la fuerza muscular y viceversa, --

la fatiga física, influye dañosamente en la actividad intelectual agota la energía física, porque es la corteza cerebral la fuente de los impulsos motores de los músculos". (8)

CAPITULO IV

CONCLUSIONES :

1.- El trabajador se ve desprotegido en su trabajo, así como también dentro de la propia jornada, desde el régimen feudal, ya que en los medios de producción los señores feudales, obligaban al campesino a trabajar las tierras en forma excesiva, en virtud de que los campesinos eran los siervos, los dominados y los señores feudales eran la clase dominante.

2.- En el régimen corporativo, las personas con diferentes profesiones se unen en corporaciones y granjas para la defensa de sus intereses.

3.- En el régimen Capitalista, la clase dominada que son los obreros, se ven forzados a trabajar para los capitalistas, cuya relación de producción es la propiedad privada;

4.- Surge la Revolución Industrial, que consiste en el desplazamiento de la mano de obra desde el campo a la ciudad.

5.- En la Revolución Francesa, es característica de esta época, el capitalismo, donde se encuentra disfrazada la jornada -

8.- Ibidem.

de trabajo, que no es sino la suma de trabajo necesario y trabajo excedente.

6.- Las primeras leyes que llegaron a existir durante la Colonia, no protegieron en nada a los trabajadores debido a la discriminación que existía sobre nuestra raza aborigen y por consecuencia eran sometidos a jornadas inhumanas, sin sueldo y sufrían de toda clase de humillaciones, arrebatándoseles su libertad.

7.- Al nacer México a la vida independiente, tenemos según algunos factores que favorecieron al trabajador como son; la abolición de la esclavitud, mejor trato a la persona humana, y más adelante el constituyente de 1857, otorgó algunas garantías a la clase trabajadora y dando además la pauta a seguir para que se elaborasen en algunos estados leyes laborales.

8.- Ya en 1904, en adelante fue necesario que el proletariado exigiera más de los legisladores, de los patrones que sus derechos fueran reglamentados y respetados y fue así como en 1931, nace una Legislación Laboral, con mayor amplitud que las anteriores. Con esta Ley el obrero tenía una mayor defensa respecto a los patrones, porque puede alegar su derecho

9.- El crecimiento de la población y su nefasta zona de desocupación, provocan una serie de desajustes estructurales como la desintegración familiar y drogadicción, muchas personas de las antes mencionadas logran encontrar trabajo, los cuales son explotados, como suele suceder, siendo sometidos los trabajadores a largas jornadas de trabajo y siendo remunerados con sueldos --

bajísimos con los cuales no alcanzan a cubrir sus necesidades, - por mínimas que estas sean, y son quienes tienen en sus manos el desarrollo del trabajo y con ello dándose lugar a la explotación del trabajador, debiéndose tomar en cuenta la larga jornada de - trabajo que por necesidad de conservar su empleo soportan la jornada por larga que sea esta, por ello las Autoridades Laborales - deben intervenir constantemente para que por conducto de las mismas se de protección a los trabajadores, ya que el patrón, al establecer una jornada larga, más dinero ganará al aumentar su producción, y el trabajador se verá afectado en su salud física y - mental, al laborar largas y continuas jornadas de trabajo, dando por resultado la fatiga del trabajador.

10.- La fatiga debe considerarse no sólo como una consecuencia perjudicial del excesivo trabajo y por lo mismo debe evitarse, sino que hay que considerarla como un útil aviso de que -- las reservas del organismo llegan a un límite y que esto provoca el agotamiento, por lo cual el trabajador se ve afectado en su - salud, al sufrir una fatiga fisiológica con el exceso de trabajo, y que una solución sería el descanso suficiente, el cual sería -- la limitación del tiempo de trabajo y consistente en 8 horas laborales únicamente como la Ley Federal del Trabajo lo dispone y no exceder la jornada de trabajo, por tiempo no permitido por la -- Ley, y teniendo sus descansos correspondientes como son vacaciones y un día de descanso a la semana.

11.- Las Autoridades del Trabajo, deben vigilar constantemente la relación de trabajo de los obreros con las empresas, a quienes prestan sus servicios, a través de inspecciones, para evitar que los trabajadores sean utilizados en forma excedente dentro de la jornada de trabajo y también para evitar que los patrones a su vez no abusen de ellos, en jornadas largas y como consecuencia los trabajadores en su salud. Por lo que el estudio de las condiciones humanas, a través de la historia revela las aspiraciones — supremas del hombre que ha sido la libertad y la justicia social, por las que han sido las luchas, para alcanzar una vida feliz, mejor y digna.

12.- En el desarrollo de la historia, la jornada de trabajo es un medio por el cual el patrón utiliza el trabajador de una forma negativa al explotarlo.

13.- Al ser la jornada de trabajo un medio de explotación debe ser constantemente vigilado y controlado para evitar que se violen las disposiciones que la regulan.

14.- La jornada de trabajo ocasiona el desgaste físico y mental, durante la misma el perjuicio del trabajador, en tales condiciones se debe vigilar por medio de las inspecciones de trabajo, que los patrones cumplan con lo establecido en la Ley, con respecto a que la jornada de trabajo debe ser de 8 horas diarias como máximo, descansando por lo menos un día a la semana, para asegurar la salud de los trabajadores y que sería mejor que se laborase menos de 8 horas diarias, para que los trabajadores no se

vieran afectados en su salud, toda vez que una persona que descansa más, dará mejor rendimiento en su trabajo que una persona que labora demasiadas horas.

Luego entonces, los Preceptos Constitucionales y la Ley Federal del Trabajo, deben ser cumplidos, protegiendo así a los trabajadores, tanto en sus relaciones laborales, como en su integridad física.

15.- La jornada de trabajo en el Derecho Boliviano, no debe exceder de 8 horas por día y de 48 horas semanales, el trabajo nocturno comprenderá 7 horas diarias, donde queda prohibida la utilización de mujeres y menores de 18 años dentro de este horario, a excepción de labores de enfermería, servicios domésticos y otros que se determinen, la jornada de mujeres no debe exceder de 40 horas semanales y de 7 horas al día, al igual que la de menores. Dentro de esta Legislación no se contempla la jornada mixta, el trabajo extraordinario solo podrá ser de 2 horas diarias, solicitando permiso a la Inspección de Trabajo y ~~señalándose~~ en casos de cumplir un compromiso o urgencia, no permitiéndose más horas extraordinarias, en virtud de evitar con ello un desgaste físico en el obrero ocasionando con ello la fatiga.

16.- La jornada de trabajo en el derecho venezolano estará comprendida por una jornada de trabajo efectivo y una jornada de trabajo ordinario efectivo. La jornada de trabajo ordinario efectivo, tendrá una duración máxima que no exceda de 8 horas diarias, ni de 48 horas semanales, en la jornada nocturna se excederá de 7 horas por día ni de 42 semanales.

La jornada de trabajo efectivo, establece una jornada diurna y nocturna, la diurna tendrá como máximo 8 horas por día y 44 horas a la semana y nocturna comprenderá 7 horas por día y 45 horas a la semana.

La Legislación Venezolana si contempla una jornada mixta - comprendiendo periodos diurnos y nocturnos, siempre que este último no exceda de 4 horas, siendo la jornada de 7 horas y media por día y de 45 horas a la semana.

La jornada extraordinaria no deberá exceder de 2 horas -- por día, no de 100 días al año, solicitando un permiso a la Inspectoria del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- Aguilar José Efrén.
Apuntes de Filosofía del Derecho.
Editorial Talleres Linotipográficos Virginia.
2a. Edición.
México, D.F., 1970.

- 2.- Arredondo Muñoz Lado Benjamín.
Historia de la Revolución Mexicana.
Editorial Porrúa, S.A.
1a. Edición.
México, D.F. 1970.

- 3.- De la Cueva Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
4a. Edición. Tomo I.
México, D.F. 1959

Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
6a. Edición.
México, D.F. 1959

Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
12a. Edición, Tomo I.
México, D.F. 1970

- 4.- García Roque.
Sinónimos Castellanos
Editorial Sopena, S.A.
1a. Edición.
México, D.F. 1980.

- 5.- González Ramírez Manuel.
Huelga de Cananea.
Editorial Fondo de la Cultura Económica.
1a. Edición.
México, D.F. 1956.
- 6.- Guzmán Rafael J. Alfonso.
Derecho del Trabajo en Venezuela.
Editorial Talleres de Imprenta Nuevo Mundo, S.A.
2da. Edición.
México, D.F. 1974.
- 7.- Hernández Millares Jorge.
Compendio de la Historia Universal.
Editorial Patria.
6a. Edición.
México, D.F. 1968
- 8.- Hifl Hubert Hugo.
La Ciencia del Trabajo.
Editorial RIALP, S.A.
7a. Edición.
Madrid, 1963.
- 9.- Luna Delfín Humberto.
Sobre la Jornada.
Editorial Porrúa, S.A.
3a. Edición.
México, D.F. 1958
- 10.- Montenegro Baca José.
Jornada de Trabajo.
Editorial Bolivariana.
1a. Edición.
Lima Perú. 1959.

- 11.- Nikitin P.
Economía Política.
Editorial Fondo de la Cultura Popular, S. DE R.L.
2a. Edición.
México, D.F. 1962.
- 12.- Pérez Patrón Roberto.
El Derecho Boliviano.
Editorial Talleres de la Imprenta Aldina, Russell y Soriano
Noriega, S. DE R.L.
1a. Edición.
México, D.F. 1974.
- 13.- Sayeg Helú Jorge.
Huelga de Cananea y Río Blanco.
Editorial Talleres Gráficos de la Nación.
1a. Edición.
México, D.F. 1980
- 14.- Soto Pérez Ricardo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Esfinge, S.A.
2a. Edición.
México, D.F. 1970
- Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Esfinge, S.A.
2a. Edición,
México, D.F. 1972
- 15.- Trueba Urbina Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
1a. Edición.
México, D.F. 1970.
- El Nuevo Artículo 123
Editorial Porrúa, S.A.
1a. Edición.
México, D.F. 1962.

LEGISLACION:

- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Talleres Gráficos de la Nación.
1a. Edición de la Cámara de Diputados.
México, D.F. 1965.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Talleres Gráficos de la Nación.
3a. Edición.
México, D.F. 1970.

- 17.- Ley Federal del Trabajo de 1931.
Editorial Porrúa, S.A.
55a. Edición.
México, D.F. 1967.

- 18.- Ley Federal del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
58a. Edición.
México, D.F. 1968

OTRAS FUENTES.

- 19.- Organó de la Secretaría de Educación Pública.
El Libro del Pueblo.
Editorial Talleres Gráficos de la Nación.
58a. Edición.
México, D.F. 1969.